

Briseñas, Michoacán; a 19 de septiembre de 2025.
Oficio No. BRIS-TES-19/SEP/2025.
Asunto: Entrega Ley de ingresos 2026.

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.
P R E S E N T E:

Acusé

Por este conducto me es grato enviar a Usted un cordial saludo y autorizando al C.P. Antonio Tavera Ayala para la entrega de la Ley de Ingresos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, perteneciente a la Administración Pública Municipal 2024-2027 del Municipio de Briseñas Michoacán.

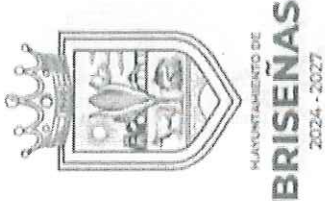
Sin otro particular, quedo de Usted para cualquier duda o aclaración, aprovechando la oportunidad de reiterarle mi saludo.

ATENTAMENTE:



ING.B.M MITZI SARAHÍ HERNÁNDEZ JÁUREGUI
TESORERA MUNICIPAL.

Josefa Ortiz de Domínguez No.2 Col. Centro C. P. 59120, Briseñas, Michoacán
Tel: 393 935 0655 / 0677 www.brisenas-gob.mx



Briseñas, Michoacán; a 19 de septiembre de 2025.

Oficio No. PM-0166/Sept./2025.
Asunto: Presentación del Proyecto de la
Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.
P R E S E N T E:

En cumplimiento a los artículos 40 inciso c) fracción III y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y a las normas para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas en el Diario Oficial de la federación el día 3 de abril de 2013, el 20 de diciembre de 2016, así como lo señalado en el artículo 18 de la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de conformidad con lo establecido en los artículos 7º, 8º y 9º de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gato Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Briseñas Michoacán, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Anexo al presente los siguientes documentos:

- 1.- Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Briseñas Michoacán para el ejercicio fiscal 2026.
- 2.- Acta del Honorable Ayuntamiento certificada, de la sesión número 46 Vigésimo octava sesión ordinaria del día 17 diecisiete de septiembre de 2025, en la que se establece aprobación del Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Briseñas Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2026 y la autorización para ser presentada ante el H. Congreso del Estado de Michoacán.
- 3.- Clasificador por Rubro de Ingresos y Clasificador por Fuente de Financiamiento.
- 4.- El Calendario de Ingresos Base Mensual por cada uno de los rubros de ingresos y el total anual.
- 5.- Formatos 7 a, Proyecciones de ingresos y Formato 7 c Resultados de Ingresos (LDF).
- 6.- Memoria de Cálculo de los rubros de Ingresos describiendo con precisión los procedimientos y bases aplicadas.
- 7.- Comparativo de la Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal del año 2025 con el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del año 2026.

Ayuntamiento de Briseñas de Matamoros, Michoacán

Josefa Ortiz de Domínguez No.2, Col. Centro C. P. 59120 Briseñas, Michoacan, Tel: 393 935 0655 / 0677

www.brisenas.gob.mx



Briseñas de Matamoros, Michoacán, a 19 de septiembre del 2025.

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.

P R E S E N T E:

DRA. MA. LOURDES PADILLA ESPINOZA, C. VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ CARMONA, C. ALEJANDRA GODÍNEZ BRISEÑO, C. LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ ROSAS, C. MAYRA JEANETTE CHÁVEZ BARRAGÁN, C. ALEJANDRO MAYA TULE, C. ANTONIO HERNÁNDEZ PLASCENCIA, C. JOEL GONZÁLEZ MEJIA, C. GUILLERMO EFRAÍN CASTELLANOS GUZMÁN Presidente, Síndico y Regidores respectivamente, miembros todos del HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS, MICHOACÁN; con fundamento en los Artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción IV; 44 fracciones IX y X; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 129 y 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Artículos 7°, 8° y 9° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 1°, 3°, 11 y 26 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 2°, 10 fracción XV, 32 inciso b) fracción XIX e inciso c) fracción III; 55 fracción II, 141 y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, nos permitimos presentar a la consideración y en su caso aprobación, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.**

Sirve de sustento a la presente Iniciativa de Decreto que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por ese Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II, II bis y III; principios estos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 40 inciso c) fracciones II y III, 73 fracción II, 174 y 175 en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

El propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Briseñas Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, es precisar las cuotas y tarifas, así como los

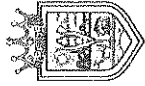
Josefa Ortiz de Domínguez No.2 Col. Centro C. P. 59120, Briseñas, Michoacán
Tel: 393 935 0655 / 0677 www.brisenas.gob.mx



conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de Briseñas, Michoacán, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

En este contexto, es conveniente mencionar que, en la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Briseñas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por parte del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se destaca lo siguiente:

Uno de los compromisos contraídos ante los ciudadanos desde el inicio de la actual administración, fue no afectar su economía con más cargas fiscales, y no obstante las situaciones adversas que prevalecen a nivel Internacional, en la Nación y el Estado que han repercutido en la actividad financiera de los tres niveles de gobierno, aunado a que la ciudad ha crecido de manera importante y por consecuencia se han multiplicado sus necesidades, en la presente Iniciativa de Decreto, no se prevé establecer nuevas contribuciones municipales, sin embargo, considerando que la inflación para el año 2026 se prevé que será aproximadamente del 4 % de acuerdo con la estimación que hace el Banco de México, se propone al Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que las cuotas y tarifas se incrementen en la misma proporción, con respecto de las que fueron establecidas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Briseñas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, en consecuencia, las cuotas y tarifas que se consignan en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, muestran tal incremento en dicha proporción, con la finalidad de que los recursos que se obtengan resulten suficientes para cubrir el gasto público municipal, cabe hacer mención que no en todo el articulado donde se presentan tarifas se incrementó el 4%.



Es importante resaltar que en la Iniciativa de ley de Ingresos para el Municipio de Briseñas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026 que ahora se presenta, se apeg a los lineamientos y criterios contenidos en el Decreto mediante el cual se aprobó por el H. Congreso de la Unión, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1° de enero de 2009, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, asimismo contribuir en las políticas de planeación y en la programación de las acciones gubernamentales.

Así como a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril 2013 y la última reforma publicada el día 20 de diciembre de 2016, así mismo lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En base a lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esa Representación Popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En términos generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también, de simplificar su interpretación.

Siendo el Impuesto Predial la contribución más representativa en el catálogo de los ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar que en la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Briseñas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, se reitera el

Josefa Ortiz de Domínguez No.2 Col. Centro C. P. 59120, Briseñas, Michoacán
Tel: 393 935 0655 / 0677 www.brisenas.gob.mx

El monto total estimado a recaudar es de \$ 76,041,397.00 (Setenta y seis millones cuarenta y un mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) de los cuales corresponde al Organismo Paramunicipal la cantidad estimada de \$1,580,000.00 (Un Millón quinientos ochenta mil 00/100 M.N.) Se espera que la inflación converja muy cerca del objetivo de Banxico apoyado de las medidas en materia fiscal y monetaria, una alta base de comparación, así como la reducción de las presiones internacionales, particularmente de los precios de las materias primas como el trigo, el maíz y energéticos como el petróleo y gas. Así, la inflación cerrará 2026 en 4%, lo cual representa un ajuste al alza respecto a lo presentado en el paquete de 2025, pero en línea con lo estimado por Banco de México en su último Informe Trimestral del 3º trimestre de 2025, aunado a esto, se considera el porcentaje para su incremento y así contribuir con la política de desarrollo económico.

Por las argumentaciones antes expuestas, se somete a la consideración y en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS, MICHOACÁN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS,
MICHOACÁN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Briseñas, Michoacán de Ocampo, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Briseñas, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:



- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Briseñas, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Briseñas, Michoacán para el ejercicio fiscal 2026.
- IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Briseñas, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización:** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, será el que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
- VIII. **Presidenta:** La Presidenta Municipal de Briseñas, Michoacán;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal de Briseñas, Michoacán; y,
- X. **Tesorera:** La Tesorera Municipal de Briseñas, Michoacán.

ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables ante la Tesorería Municipal aplicándose lo que dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.

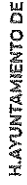
Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Briseñas, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, la cantidad de **\$ 76,041,397.00 (Setenta y Seis Millones Cuarenta y un mil Trescientos Noventa y Siete pesos 00/100 M.N.)** de los cuales corresponde al Organismo Paramunicipal la cantidad

estimada de \$1,580,000.00 (Un Millón Quinientos Ochenta Mil pesos 00/100 M.N.), por los ingresos que se obtendrán por los conceptos;

F. F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI MUNICIPIO DE BRISEÑAS MICHOACAN 2026		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO ETIQUETADO							6,554,417
11	RECURSOS FISCALES							6,554,417
11	1	0	0	0	IMPUESTOS.			2,238,831
11	1	1	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.		0	
11	1	1	0	1	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
11	1	1	0	2	Impuesto sobre espectáculos públicos	0		
11	1	2	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.		1,983,360	
11	1	2	0	1	Impuesto predial.		1,983,360	
11	1	2	0	1	Impuesto predial urbano	1,896,500		
11	1	2	0	1	Impuesto predial rústico	86,860		
11	1	2	0	1	Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	1	2	0	2	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	1	3	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		170,380	
11	1	3	0	3	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	170,380		
11	1	7	0	0	Accesorios de Impuestos.		85,091	
11	1	7	0	2	Recargos de impuestos municipales	33,886		
11	1	7	0	4	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	51,205		
11	1	7	0	6	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0		
11	1	7	0	8	Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	1	8	0	0	Otros Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	Otros impuestos	0		
11	1	9	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	1	9	0	1	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o	0		



BRISNIA

2024-2027

									Pago.			
11	3	0	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.					0
11	3	1	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.				0	
11	3	1	0	1	0	0	De aumento de valor y mejora específica de la propiedad		0			
11	3	1	0	2	0	0	De la aportación para mejoras		0			
11	3	9	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			0		
11	3	9	0	1	0	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0			
11	4	0	0	0	0	0	DERECHOS.					4,233,485
11	4	1	0	0	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.			92,800		
11	4	1	0	1	0	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados		92,800			
11	4	3	0	0	0	0	Derechos por Prestación de Servicios.			3,870,660		
11	4	3	0	2	0	0	Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.			3,870,660		
11	4	3	0	2	0	1	Por servicios de alumbrado público		1,952,000			
11	4	3	0	2	0	2	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento		1,580,000			
11	4	3	0	2	0	3	Por servicio de panteones		338,660			
11	4	3	0	2	0	4	Por servicio de rastro		0			
11	4	3	0	2	0	5	Por servicios de control canino		0			
11	4	3	0	2	0	6	Por reparación en la vía pública		0			
11	4	3	0	2	0	7	Por servicios de protección civil		0			
11	4	3	0	2	0	8	Por servicios de parques y jardines		0			
11	4	3	0	2	0	9	Por servicios de tránsito y vialidad		0			
11	4	3	0	2	1	0	Por servicios de vigilancia		0			
11	4	3	0	2	1	1	Por servicios de catastro		0			
11	4	3	0	2	1	2	Por servicios oficiales diversos		0			

Josefa Ortiz de Domínguez No.2 Col. Centro C. P. 59120, Briseñas, Michoacán
Tel: 393 935 0655 / 0677 www.brisenas.gob.mx



11	4	4	0	0	0	0	Otros Derechos.			270,025	
11	4	4	0	2	0	0	Otros Derechos Municipales.			270,025	
11	4	4	0	2	0	1	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos		173,820		
11	4	4	0	2	0	2	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios		10,915		
11	4	4	0	2	0	3	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas		0		
11	4	4	0	2	0	4	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas		34,000		
11	4	4	0	2	0	5	Por numeración oficial de fincas urbanas		0		
11	4	4	0	2	0	6	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas		25,450		
11	4	4	0	2	0	7	Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes		0		
11	4	4	0	2	0	8	Por servicios urbanísticos		25,840		
11	4	4	0	2	0	9	Por servicios de aseo público		0		
11	4	4	0	2	1	0	Por servicios de administración ambiental		0		
11	4	4	0	2	1	1	Por inscripción a padrones.		0		
11	4	4	0	2	1	2	Por acceso a museos.		0		
11	4	4	0	2	1	3	Derechos Diversos		0		
11	4	5	0	0	0	0	Accesorios de Derechos.			0	
11	4	5	0	2	0	0	Recargos de derechos municipales		0		
11	4	5	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de derechos municipales		0		
11	4	5	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales		0		
11	4	5	0	8	0	0	Actualizaciones de derechos municipales		0		
							Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			0	
11	4	9	0	1	0	0	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores		0		



											pendientes de liquidación o pago			
11	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	PRODUCTOS.			2,201
11	5	1	0	0	0	0	0	0	0	0	Productos			2,201
11	5	1	0	1	0	0					Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0	0					Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0					Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0					Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0					Rendimientos de capital	2,201		
11	5	9	0	0	0	0					Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	5	9	0	1	0	0					Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	APROVECHAMIENTOS.			79,900
11	6	1	0	0	0	0	0	0	0	0	Aprovechamientos.		79,900	
11	6	1	0	5	0	0					Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		
11	6	1	0	6	0	0					Multas por faltas a la reglamentación municipal	0		
11	6	1	1	0	0	0					Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0					Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0					Donativos	15,400		
11	6	1	1	3	0	0					Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0					Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0					Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0					Intervención de espectáculos públicos	0		
11	6	1	2	1	0	0					Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2	4	0	0					Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0					Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0					Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		



11	6	1	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos	64,500		
11	6	2	0	0	0	0	Aprovechamientos Patrimoniales.		0	
11	6	2	0	1	0	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	6	2	0	2	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11	6	2	0	4	0	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11	6	2	0	5	0	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
11	6	2	0	6	0	0	Utilidades	0		
11	6	2	0	7	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0		
11	6	3	0	0	0	0	Accesorios de Aprovechamientos.		0	
11	6	3	0	1	0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	3	0	2	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	9	0	0	0	0	Aprovechamientos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	6	9	0	1	0	0	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
14	INGRESOS PROPIOS									0
14	7	0	0	0	0	0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.			0
14	7	1	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.		0	
14	7	1	0	2	0	0	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		0	
14	7	1	0	2	0	2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0		

14	7	2	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.			0	
14	7	2	0	2	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0			
14	7	3	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0		
14	7	3	0	2	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0			
14	7	3	0	4	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0			
14	7	9	0	0	0	0	Otros Ingresos.		0		
14	7	9	0	1	0	0	Otros ingresos	0			
							PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.			69,486,980	
1	NO ETIQUETADO									39,108,014	
15	RECURSOS FEDERALES									39,108,014	
15	8	1	0	0	0	0	Participaciones.			39,053,434	
15	8	1	0	1	0	0	Participaciones en Recursos de la Federación.			39,053,434	
15	8	1	0	1	0	1	Fondo General de Participaciones	27,232,753			
15	8	1	0	1	0	2	Fondo de Fomento Municipal	7,530,679			
15	8	1	0	1	0	3	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	920,150			
15	8	1	0	1	0	4	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	82,550			
15	8	1	0	1	0	5	Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	555,258			
15	8	1	0	1	0	6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	407,191			
15	8	1	0	1	0	7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,192,295			
15	8	1	0	1	0	8	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0			
15	8	1	0	1	0	9	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a	1,036,097			

[illegible]

										por convenio		
26	8	3	2	3	0	0				Aportaciones de particulares para obras y acciones	0	
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS											0
27	9	0	0	0	0	0				TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.		0
27	9	3	0	0	0	0				Subsidios y Subvenciones.	0	
27	9	3	0	1	0	0				Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0	
27	9	3	0	2	0	0				Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0	
27	9	3	0	3	0	0				Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0	
1	NO ETIQUETADO											0
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS											0
12	0	0	0	0	0	0				INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		0
12	0	3	0	0	0	0				Financiamiento Interno	0	
12	0	3	0	1	0	0				Financiamiento Interno	0	
TOTAL, INGRESOS											76,041,397	76,041,397

RESUMEN		
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO		MONTO
1	No Etiquetado	45,662,431
11	Recursos Fiscales	6,554,417
12	Financiamientos Internos	0
14	Ingresos Propios	0
15	Recursos Federales	39,053,434
16	Recursos Estatales	54,580
2	Etiquetado	30,378,966
25	Recursos Federales	22,915,581
26	Recursos Estatales	7,463,385
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0
TOTAL		76,041,397

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos	12.5%
II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	
A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10.0%
B) Corridas de toros y jaripeos.	7.5%
C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.	5.0%

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%.
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que	

permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos. 6%.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III
IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causara, liquidara y pagara, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto en los términos por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I A los registrados hasta 1980.	2.50%anual
II A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00 %anual
III A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375 %anual
IV A los registrados a partir de 1986.	0.250 %anual
V A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125 %anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Rustico que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causara, liquidara y pagara, tomándose como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicándose las siguientes tasas:

Josefa Ortiz de Domínguez No.2 Col. Centro C. P. 59120, Briseñas, Michoacán
Tel: 393 935 0655 / 0677 www.brisenas.gob.mx

CONCEPTO	TASA
I A los registrados hasta 1980.	3.75% anual
II A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.0% anual
III A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual
IV A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

CONCEPTO	TASA
I.- Predios ejidales y comunales.	0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

Para el Municipio de Briseñas Michoacán:

I Dentro del primer cuadro de las mismas zonas residenciales y comerciales del Municipio de Briseñas, Michoacán.	\$21.63
II Las no contempladas dentro del inciso anterior.	\$20.55

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista a los contribuyentes.

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de



banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin Bardear o falta de banquetas.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, fuera del primer trimestre del ejercicio fiscal, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 %mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

Josefa Ortiz de Domínguez No.2 Col. Centro C. P. 59120, Briseñas, Michoacán
Tel: 393 935 0655 / 0677 www.brisenas.gob.mx

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA
DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

CAPÍTULO II
DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I
POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, previa autorización, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	TARIFA
I.	Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada cajón vehicular, pagaran derechos, conforme a la siguiente:
A)	De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$119.60
B)	De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$132.08
II.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente. \$13.50

III.	Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro del municipio, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$7.28
IV.	Por ocupaciones temporales por puestos fijos o semifijos por metro lineal o fracción, en eventos en que se celebren festividades especiales, tales como el día de reyes, el día de las madres, el día del padre, el día de la amistad, la semana santa, día de muertos, los días de temporada de navidad y en general todas las denominadas festividades en la cabecera municipal y sus comunidades	\$99.84
V.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	\$12.48
VI.	Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$120.00
VII.	La actividad comercial fuera de establecimientos causará por metro cuadrado o fracción diariamente:	
	A) Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$12.48
	B) Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado:	\$12.48
VIII.	Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos automotores en general, en Unidades Deportivas y espacios que para este fin designe el municipio (terrenos de la feria, similares y otros no especificados), en línea o batería por cada vehículo, diariamente siempre y cuando no se utilicen para fines comerciales o de lucro.	\$12.48

Las cuotas señaladas en esta fracción se reducirán en un 50% tratándose de comerciantes fuera del primer cuadro, zonas residenciales y comerciales siempre y cuando el H. Cabildo de Briseñas así lo considere y apruebe.

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento de Briseñas, Michoacán.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$6.48
II Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados	\$7.57
III Por el servicio de sanitarios públicos	\$6.48

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Briseñas, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$32.52

II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos,



parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;

- III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;
- IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo con los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;

VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.

VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

CAPITULO III

POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA
POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTICULO 18. Los derechos por el abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán, conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

BRISEÑAS, CUMUATO Y EL 'PASO DE HIDALGO			
TIPO DE CASA	1 MES	6 MESES	12 MESES
CASA SOLA	\$ 74.92	\$ 449.52	\$ 899.04
TERCERA EDAD	\$ 84.82	\$ 508.92	\$ 1,017.84
DOMESTICA	\$ 104.34	\$ 626.04	\$ 1,252.08
COMERCIAL	\$ 159.55	\$ 957.30	\$ 1,914.60

CONCEPTO	AGUA	ALC.	IVA ALC.	SAN.	IVA SAN.	TOTAL MES	TOTAL ANUAL
CASA SOLA	\$52.00	\$13.00	\$2.08	\$6.76	\$1.08	\$74.92	\$899.04
TERCERA EDAD	\$58.87	\$14.72	\$2.35	\$7.66	\$1.22	\$84.82	\$1,017.84
DOMESTICA	\$72.42	\$18.11	\$2.89	\$9.41	\$1.51	\$104.34	\$1,252.08

CONCEPTO	AGUA	IVA	ALC.	IVA ALC.	SAN	IVA SAN.	TOTAL MES	TOTAL ANUAL
COMERCIAL	\$99.93	\$15.98	\$24.98	3.99	\$12.99	\$1.68	\$159.55	\$1914.60

CONTRATO DE AGUA Y DRENAJE			
TIPO	CONTRATO DE AGUA		CONTRATO DE DRENAJE
SERVICIO DE TIERRA SERVICIO DE PAVIMENTACION	\$1,875.00		\$3,541.66
	\$2,187.50		\$4,000.00 HASTA 4MTS LINEALES MAXIMO 50 CM DE ANCHO

PERMISO DE CONEXIÓN	
AGUA	DRENAJE
\$990.00	\$990.00

TARIFAS ESPECIALES	
TARIFA DE ESCUELAS	\$3.12 POR ALUMNO MENSUAL
TARIFA COMERCIAL	\$142.18 MENSUAL

- I.- Los recargos por falta de pago de agua potable y servicios de alcantarillado y saneamiento en tiempo y forma se aplicarán el 1.5% mensual.
- II.- El agua potable doméstica, casa sola, tercera edad, por el hecho de ser domestica se encuentra gravada al 0% del Impuesto al Valor Agregado.
- III.- El Servicio de agua potable Comercial se gravará a la tasa del 16% del Impuesto al Valor Agregado.
- IV.- Para el cobro del Alcantarillado se toma como cantidad base el importe de la cuenta corriente de agua en sus diferentes clasificaciones, a las cuales se le aplicará el 25% para obtener el importe del alcantarillado.

V.- Para el cobro del Saneamiento se toma como cantidad base el importe de la cuenta corriente de agua en sus diferentes clasificaciones, a las cuales se le aplicará el 13% para obtener el importe del Saneamiento.

VI.- Al importe del alcantarillado y saneamiento se le aplicará el 16% del Impuesto al Valor Agregado.

El ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que se refiere a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

Respecto a descuentos que se soliciten por las personas de la tercera edad, solo se considerarán los accesorios en los importes de multas, recargos y actualizaciones, quedando supeditado el porcentaje del descuento a consideración de la presidenta municipal, y solo en aquellos casos que el contribuyente posea una sola propiedad. O bien en los supuestos del buen fin o cualquier otro evento que promueva la cultura del sí pago.

Las tarifas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para el ejercicio fiscal 2026, **No se Aumentan**, solo se ajustaron a los porcentajes aplicados y queden debidamente correctas las cifras.

El presupuesto de **INGRESOS** de acuerdo a lo estimado para el **2026** será de **\$1,580,000.00**

CAPÍTULO IV
POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$114.40
II Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.	
A) Inhumación.	\$156.00
III Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Briseñas, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:	
A) Concesión de perpetuidad:	
A) Sección A	\$2,184.00
B) Sección B	\$1,976.00

C) Sección C a la I \$1,768.00

B) Refrendo anual:

- A) Sección A \$468.00
- B) Sección B \$416.00
- C) Sección C a la I \$364.00

Secciones en las cuales está dividido actualmente el panteón municipal, mismas que exhibirán en planos que estarán a las mismas de los contribuyentes.

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

CONCEPTO

TARIFA

- IV Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagarán la cantidad en pesos de \$291.20
- V Los derechos por la expedición de documentación se causarán, liquidaran y pagaran conforme lo siguiente:

- A) Duplicado de Títulos. \$416
- B) Canje \$156
- C) Canje de Titular \$488.80
- D) Copia Certificada de expedienté \$124.80
- E) Localización de lugares o tumbas \$416.00

VI Los derechos de perpetuidad serán vigentes mientras el pago este al corriente o con un máximo de deuda de dos años.

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO

TARIFA

- I Barandal o jardinera. \$ 118.97
- II Placa para gaveta. \$ 118.97
- III Lápida mediana. \$ 241.19
- IV Monumento hasta 1 m de altura. \$ 720.34
- V Monumento hasta 1.5 m de altura. \$ 900.97
- VI Monumento mayor de 1.5 m de altura \$ 1,070.51
- VII Construcción de una gaveta. \$ 360.17

CAPÍTULO V
POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	
A) Vacuno.	\$ 55.16
B) Porcino	\$ 31.36
C) Lanar o caprino	\$ 17.30
II En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:	
A) Vacuno.	\$ 129.79
B) Porcino	\$ 505.10
C) Lanar o caprino	\$ 30.28
III El sacrificio de aves causará el derecho siguiente	
A) En el rastro municipal, por cada ave	\$ 6.48
B) En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave	\$ 5.40

ARTÍCULO 22. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I Transporte sanitario:	
A) Vacuno en canal, por unidad	\$ 55.16
B) Porcino, ovino y caprino, por unidad	\$ 31.36
C) Aves, cada una.	\$ 5.40
II Refrigeración	
A) Vacuno en canal, por unidad	\$ 31.36
B) Porcino, ovino y caprino, por unidad	\$ 28.12
C) Aves, cada una.	\$ 5.40
III Uso de básculas	
A) Vacuno, porcino ovino caprino por unidad	\$ 9.73

CAPÍTULO VI

POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Concreto Hidráulico por m².	\$ 959.37
II. Asfalto por m².	\$ 480.23
III. Concreto por m².	\$ 840.40
IV. Banquetas por m².	\$ 480.23
V. Guarniciones por metro lineal.	\$ 600.28

CAPÍTULO VII

OTROS DERECHOS

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 24. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

- I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA POR EXPEDICIÓN	UNIDAD DE MEDIDA POR REVALIDACIÓN
Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tenderones y establecimientos similares.	15	10
A) tenderones y establecimientos similares.		
Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en B) envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tenderones, minisúper y establecimientos	55	10

similares.

Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en			
C) envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	130	30	
Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en			
D) envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	500	100	
Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por			
E) restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	75	30	
Para expendio de cerveza y bebidas			
F) de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:			
I Fondas y establecimientos similares.	55	35	
II Restaurante bar.	250	60	
Para expendio de cerveza y bebidas			
G) de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:			
I Cantinas.	300	75	
II Centros botaneros y bares.	460	110	
III Discotecas.	680	160	
IV Centros nocturnos y Palenques.	790	180	
Para lugares en renta para eventos			
H) sociales donde se consuman bebidas con alto y bajo contenido alcohólico con o sin alimentos:			
I Salón o terraza	55	35	
II Bodega.	55	32	

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION
--------	----------------------------------

A)	Bailes públicos.	75
B)	Jaripeos.	40
C)	Corridas de toros.	35
D)	Espectáculos con variedad.	75

III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.

IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.

V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPÍTULO VIII

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición de licencias o permisos otorgadas por la Dirección de Ingresos Municipales ya sea por revalidación anual de las

mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION POR EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN
I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	118
II. Por anuncio llamado espectacular, en cualquier otra comunidad diferente de la cabecera municipal se aplicarán dos tantos más de las cuotas señaladas en la fracción anterior, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual, para efecto de la ley de toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación:	2216
III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico en cualquier población del municipio se aplicarán tres tantos más señalados en la fracción anterior, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual.	3324

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de

seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.

B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.

C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.

E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.

F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.

G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.

IV. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.

V. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen se pagarán

Josefa Ortiz de Domínguez No.2 Col. Centro C. P. 59120, Briseñas, Michoacán
Tel: 393 935 0655 / 0677 www.brisenas.gob.mx

proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.

VI. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos de los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presente servicios como los ubicados dentro de los establecimientos de los contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente, se causaran liquidaran y pagaran : expedición de licencia 0 UMA revalidación 0 UMA.

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos ubicados en un lugar distinto a las fachadas de los inmuebles

VII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosos.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO IX

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 26. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas; se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo con la siguiente:

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

A) Interés social:

1	Hasta 60 m² de construcción total.	\$ 8.65
2	De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	\$ 9.73
3	De 91 m² de construcción total en adelante.	\$17.13

B) Tipo popular:

- 1 Hasta 90 m² de construcción total. \$ 8.65
- 2 De 91 m² a 149 m² de construcción total. \$ 9.73
- 3 De 150 m² a 199 m² de construcción total. \$17.13
- 4 De 200 m² de construcción en adelante. \$19.46

C) Tipo medio:

- 1 Hasta 160 m² de construcción total. \$20.55
- 2 De 161 m² a 249 m² de construcción total. \$32.44
- 3 De 250 m² de construcción total en adelante. \$45.42

D) Tipo residencial y campestre:

- 1 Hasta 250 m² de construcción total. \$45.42
- 2 De 251 m² de construcción total en adelante. \$45.42

E) Rústico tipo granja:

- 1 Hasta 160 m² de construcción total. \$16.22
- 2 De 161 m² a 249 m² de construcción total. \$19.46
- 3 De 250 m² de construcción total en adelante. \$25.95

F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:

- 1 Popular o de interés social. \$ 8.65
- 2 Tipo medio. \$ 9.73
- 3 Residencial. \$16.22
- 4 Industrial. \$19.46

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

- A) Interés social. \$ 9.73
- B) Popular. \$17.13
- C) Tipo medio. \$28.12
- D) Residencial. \$37.48

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

- A) Interés social. \$ 7.57
- B) Popular. \$11.11
- C) Tipo medio. \$16.26
- D) Residencial. \$21.63

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

- A) Interés social o popular. \$19.46
- B) Tipo medio. \$29.20
- C) Residencial. \$41.10

V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

- A)

Centros sociales comunitarios.

\$ 6.48
- B)

Centros de meditación y religiosos.

\$ 6.48
- C)

Cooperativas comunitarias.

\$10.81
- D)

Centros de preparación dogmática.

\$21.63

VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$12.97

VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:

- A)

Hasta 100 m²

\$ 8.65
- B)

De 101 m² en adelante.

\$50.83

VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.

IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos: \$50.83

- A)

Abiertos por metro cuadrado.

\$ 4.32
- B)

A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.

\$19.46

X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

- A)

Mediana y grande.

\$ 6.18
- B)

Pequeña.

\$ 6.48
- C)

Microempresa.

\$ 7.73

XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

- A)

Mediana y grande.

\$ 7.57
- B)

Pequeña.

\$ 8.65
- C)

Microempresa.

\$ 9.73
- D)

Otros.

XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$30.16

XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1.10% de la inversión a ejecutarse.

XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1.10%de la inversión a ejecutarse.

XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1.10% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

	ORDINARIO	URGENTE
A) Alineamiento oficial	\$287.70	\$602.45
B) Número oficial.	\$ 191.44	\$ 365.58
C) Terminaciones de obra.	\$ 401.27	\$ 545.12

XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cimiterios, se pagará por metro cuadrado. \$ 19.46

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original causará derechos a razón del 30%de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO X

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 27. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Certificados o copias certificadas, por cada página	\$ 60.56
II.	Para estudiantes con fines educativos por cada página	\$ 0.00
III	Expedición de certificados de vecindad, para fines de migración, naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 60.56
IV.	Los duplicados o demás copias simples se causarán por cada hoja simple	\$ 9.73
V.	Por actas de supervivencia levantadas a domicilio	\$ 0.00
VI.	Constancias de no adeudo de contribuciones	\$ 151.42
VII.	Registro de Patente	\$ 227.13
VIII.	Refrendo anual de patente	\$ 108.16
IX.	Constancia de compra y venta de ganado	\$ 72.46
X.	Certificado de residencia y buena conducta	\$ 72.46
XI.	Certificado de residencia e identidad	\$ 72.46
XII.	Certificado de residencia simple	\$ 72.46
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de	\$ 72.46

vida	
XIV. Certificado de Residencia y Unión Libres	\$ 72.46
XV. Certificado de Residencia y dependencia económica	\$ 72.46
XVI. Certificado de croquis de localización	\$ 47.59
XVII. constancia de residencia y Construcción	\$ 47.59
XVIII. Certificación de Actas de Cabildo	\$ 60.56
XIX. Acta de cabildo en copia simple	\$ 24.87
XX. Copia certificada de acuerdo y dictámenes de cabildo por cada hoja	\$ 24.87

ARTÍCULO 28. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga la Presidenta Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de:

\$ 60.56

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de:

\$ 0.00

ARTÍCULO 29. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$ 1.00
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja	\$ 1.00
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada.	\$ 1.00
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	\$ 5.00

Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de Michoacán.

Quando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.

CAPÍTULO XI

POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 30. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

- I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie se cobrarán por:

TARIFA	
A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda \$2,400.07 \$1,440.69
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda \$1,800.86 \$959.37
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda \$1,200.61 \$720.34
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda \$1,200.61 \$720.34
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda \$3,240.47 \$1,319.55
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda \$3,240.47 \$1,319.55
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda \$1,319.55 \$3,240.47
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda \$3,240.47 \$1,200.57

I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas	\$3,841.84
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$1,919.84
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a recodificar.	\$7.57
II.	Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:	
		TARIFA
A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas	\$38,410.86
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$7,801.58
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas	\$14,403.66
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$4,200.93
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas	\$8,402.95
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas	\$8,400.78
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$3,001.44
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$54,015.10
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$15,005.03
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$54,015.60
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$15,005.03
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas	\$60,015.82
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$18,004.31
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas	\$54,015.10
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$15,005.03
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas	\$54,015.10
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$15,005.03
III.	Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$7,801.58
IV.	Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:	

TARIFA

A)	Interés social o popular.	\$ 7.57
B)	Tipo medio	\$ 7.57
C)	Tipo residencial y campestre	\$ 8.65
D)	Rústico tipo granja	\$ 7.57

V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.

VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:

TARIFA

A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial	1	Por superficie de terreno por m².	\$7.57
		2	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$8.65
B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio	1	Por superficie de terreno por m²	\$7.57
		2	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m²	\$8.65
C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular	1	Por superficie de terreno por m².	\$7.57
		2	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$7.57
D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social	1	Por superficie de terreno por m².	\$6.48
		2	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$6.48
E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:	1	Por superficie de terreno por m².	\$8.65
		2	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$12.97
F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:	1	Menores de 10 unidades condominales	\$2,161.03
		2	De 10 a 20 unidades condominales	\$7,202.37

3De más de 21 unidades
condominales\$9,002.15

VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:

- A) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m².\$6.48
- B) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.\$2,642.34

C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.

D) Por rectificación de predios de cualquier índole de hasta 500 m²\$1,081.60

E) Por metro excedente\$4.32

VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

TARIFA

- A) Tipo popular o interés social.\$9,121.13
- B) Tipo medio\$10,803.02
- C) Tipo residencial.\$12,602.80

D) Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.\$9,121.1332

IX. Por licencias de uso de suelo:

TARIFA

A) Superficie destinada a uso habitacional:

- 1Hasta 160 m².\$4,200.93
- 2De 161 hasta 500 m².\$6,000.71
- 3De 501 hasta 1 hectárea.\$9,002.15
- 4Para superficie que exceda 1 hectárea.\$10,803.02
- 5Por cada hectárea o fracción adicional.\$1,220.04

B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:

- 1De 30 hasta 50 m².\$2,400.07
- 2De 51 hasta 100 m².\$5,401.51

3	De 101 m2 hasta 500 m².	\$9,002.15
4	Para superficie que exceda 500 m².	\$12,003.59
C) Superficie destinada a uso industrial:		
1	Hasta 500 m².	\$4,801.22
2	De 501 hasta 1000 m².	\$9,002.15
3	Para superficie que exceda 1000 m².	\$12,003.59
D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:		
1	Hasta 2 hectáreas.	\$12,003.59
2	Por cada hectárea adicional.	\$1,800.86
E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:		
1	Hasta 100 m².	\$1,555.34
2	De 101 hasta 500 m².	\$3,600.64
3	Para superficie que exceda 500 m².	\$6,144.74
F) Por licencias de uso del suelo mixto:		
1	De 30 hasta 50 m².	\$1,800.86
2	De 51 hasta 100 m².	\$5,401.51
3	De 101 m² hasta 500 m².	\$9,002.15
4	Para superficie que exceda 500 m².	\$12,003.59
G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones		
X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:		

TARIFA

A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:	
1	Hasta 120 m². \$4,200.93
Josefa Ortiz de Domínguez No.2 Col. Centro C. P. 59120, Briseñas, Michoacán Tel: 393 935 0655 / 0677 www.brisenas.gob.mx	

2	De 121 m² en adelante.	\$7,801.13
B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:		
1	De 0 a 50 m².	\$1,808.86
2	De 51 a 120 m².	\$4,200.93
3	De 121 m² en adelante.	\$10,202.73
C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial		
1	Hasta 500 m².	\$5,984.49
2	De 501 m² en adelante.	\$12,003.59
D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:		
E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.		\$1,440.69
XI.	Por autorización de visto bueno de validez y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio	\$10,202.73
XII.	Constancia de zonificación urbana.	\$1,800.86
XIII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$5.40
XIV.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	\$3,600.64

ACCESORIOS

ARTICULO 31. Tratándose de las contribuciones por conceptos de derechos a que se refiere el presente título, que no hayan sido cubiertas a la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán, se causaran honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto aprueba el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicaran las tasas de la manera siguiente:

- | | |
|--------------------------------|---------------|
| A) Por falta de pago oportuno. | 2.00% mensual |
|--------------------------------|---------------|



- B) Por prórroga o pago en parcialidades
hasta 12 meses. 1.25% mensual
- C) Por prórroga o pago en parcialidades
hasta 24 meses. 1.50% mensual

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 32. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará \$11.44
- III. Otros Productos.

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 33. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- I. Por Venta de Bases de Licitación:
 - A) Bases de invitación restringida.
 - B) Bases de Licitación Pública.



- II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideren fiscales.
- III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
- V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;

- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;
- X. Recuperación de Primas de Seguro por Sinistros de vehículos terrestres y aéreos;
- XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIII. Otros Aprovechamientos;
- XIV. Otros no especificados.

ARTÍCULO 34. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 35. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- | | |
|----------------------------------|-------|
| I. Ganado vacuno, diariamente. | 12.50 |
| Ganado porcino, ovino y caprino, | |
| II. diariamente. | 7.28 |

ARTÍCULO 36. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

CAPÍTULO II
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 37. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado

de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS
DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 38. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

- I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales
 - A). Fondo General.
 - B). Fondo de Fomento Municipal.
 - C). ISR Participable.
 - D). Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
 - E). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
 - F). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
 - G). Fondo de Fiscalización y Recaudación
 - H). Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
 - I). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.

J). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. Participaciones en Ingresos Estatales

- A). Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos.
- B). Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico

CAPÍTULO II
APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 39. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

I. Aportaciones Federales

- A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
- B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

II. Aportaciones Estatales

- A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 40. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

CAPÍTULO IV
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 41. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 42. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Briseñas, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal, derivados de los financiamientos y obligaciones que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública,

Josefa Ortiz de Domínguez No.2 Col. Centro C. P. 59120, Briseñas, Michoacán
Tel: 393 935 0655 / 0677 www.brisenas.gob.mx



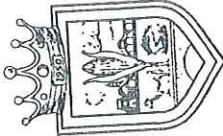
reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTICULO TERCERO. El organismo descentralizado para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento a que se refiere el artículo 18 de esta Ley, podrá aplicar un estímulo del descuento que la misma Junta de Gobierno acuerde y se ratificará ante el Cabildo Municipal.

El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos, sobre las multas y recargos del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2026, a adultos mayores que cuenten con credencial de INAPAM, hasta por un monto no menor a la cuota mínima establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de Briseñas para el ejercicio 2026 o bien a consideración y ratificación del Cabildo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notifiquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Briseñas, Michoacán.



AYUNTAMIENTO DE
BRISEÑAS
2024 - 2027

[Firma]

Atentamente.



AYUNTAMIENTO DE
BRISEÑAS
2024 - 2027

Sindicatura y
Jurídico

PRIMERAS
PRESIDENTA MUNICIPAL
2024 - 2027

PEDRAZA GUERDES PADILLA ESPINOZA

SÍNDICO MUNICIPAL

C. VICTOR MANUEL RAMIREZ CARMONA

Alejandra Y.B.

REGIDORA

C. ALEJANDRA GODINEZ BRISEÑO

Luis Enrique

REGIDOR

C. LUIS ENRIQUE JIMENEZ ROSAS

Chavez Barragan Maya Jeanette.

REGIDORA

**C. MAYRA JEANETTE CHAVEZ
BARRAGAN**

Alejandro Maya Tule

REGIDOR

C. ALEJANDRO MAYA TULE



Antonio Hernandez

REGIDOR

C. ANTONIO HERNANDEZ PLASCENCIA

[Firma]

REGIDOR

C. JOEL GONZALEZ MEJIA

[Firma]

REGIDOR

C. GUILLERMO EFRAIN CASTELLANOS

GUZMAN

La presente forma parte integrante de la Iniativa de Ley de Ingresos del Municipio de Briseñas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, del Honorable Ayuntamiento de Briseñas, Michoacán.

**VIGESIMOCTAVA SESIÓN ORDINARIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE BRISEÑAS, MICHOACÁN.
(2024 – 2027)**

ACTA No. 46/2025

En el municipio de Briseñas, Michoacán, siendo las 10:30 (diez horas con treinta minutos) del día 17 (diecisiete) del mes de septiembre del año 2025 (dos mil veinticinco), reunidos en el recinto oficial del H. ayuntamiento, ubicado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez, número 02 (dos), colonia centro de la cabecera municipal, se reunieron los integrantes del Honorable cabildo: PRESIDENTA MUNICIPAL DRA. MA. LOURDES PADILLA ESPINOZA, SINDICO MUNICIPAL LIC. VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ CARMONA, las regidoras y regidores; ALEJANDRA GODÍNEZ BRISEÑO, JOEL GONZÁLEZ MEJÍA, MAYRA JEANETTE CHÁVEZ BARRAGÁN, LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ ROSAS, ANTONIO HERNÁNDEZ PLASCENCIA, GUILLERMO ENFRÍAN CASTELLANOS GUZMÁN, ALEJANDRO MAYA TULE, así como el LIC. OCTAVIO VÁZQUEZ MEDINA, secretario del H. ayuntamiento, con la finalidad de celebrar la **VIGESIMOCTAVA SESIÓN ORDINARIA**, bajo el siguiente orden del día: -----

1. Pase de lista, comprobación del quórum legal y declaratoria de inicio de la sesión.
2. Lectura del acta de la sesión anterior para su aprobación o en su caso rectificación, e informe del secretario del ayuntamiento sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior.
3. Propuesta, análisis y aprobación del proyecto de ley de ingresos del municipio de Briseñas, Michoacán, para el ejercicio fiscal del año 2026, por un monto de \$76,041,397.00 (setenta y seis millones cuarenta y un mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), de los cuales corresponde al organismo operador del agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Briseñas, Michoacán, la cantidad estimada de \$1,580,000.00 (un millón quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.).
4. Propuesta y en su caso aprobación de la iniciativa de ley de ingresos del municipio de Briseñas, Michoacán, para el ejercicio fiscal del año 2026, por un monto de \$76,041,397.00 (setenta y seis millones cuarenta y un mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), de los cuales corresponde al organismo operador del agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Briseñas, Michoacán, la cantidad estimada de \$1,580,000.00 (un millón quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.).
5. Propuesta y en su caso aprobación para reformar el Bando de policía y buen gobierno.
6. Asuntos generales.
7. Clausura.

El orden del día se desahogó conforme los acuerdos y actos que a continuación se describen:

PUNTO NÚMERO UNO. – El Lic. Octavio Vázquez Medina, Secretario del H. Ayuntamiento, procedió a pasar lista de asistencia a los integrantes del ayuntamiento, informando a la presidenta municipal la Dra. Ma. Lourdes Padilla Espinoza, que **se encuentran presentes todos los integrantes del cabildo**, por lo que fue verificado que existe quórum legal para llevar a cabo la vigesimoctava sesión ordinaria del Ayuntamiento de Briseñas, Michoacán.

~~Handwritten scribbles and marks~~

de la administración pública municipal 2024-2027; por lo que se declara legalmente instalada esta sesión y válidos los acuerdos que de ella emanen, instruyéndose al secretario para continuar con la sesión.

EN EL PUNTO NÚMERO DOS. – Se dio lectura al acta de la sesión anterior por el secretario general del H. ayuntamiento, la cual fue aprobada por mayoría unánime de votos; hecho lo anterior, comunicó el secretario que se cumplió con los objetivos de los acuerdos de la sesión anterior.

PUNTO NÚMERO TRES. – Hace uso de la voz la presidenta municipal la Dra. Ma. Lourdes Padilla Espinoza y hace mención a los miembros del cabildo que para el desahogo del presente punto, es necesaria la presencia de la tesorera municipal para su intervención respecto al punto que nos ocupa, por lo que solicita sea aprobada su intervención, una vez aprobada, ingreso al recinto oficial la Ing. Mitzi Sarahí Hernández Jáuregui, tesorera municipal, y en uso de la voz, presento a los integrantes del cabildo el proyecto de ley de ingresos del municipio de Briseñas, Michoacán, para el ejercicio fiscal del año 2026, por un monto de \$76,041,397.00 (setenta y seis millones cuarenta y un mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), de los cuales corresponde al organismo operador del agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Briseñas, Michoacán, la cantidad estimada de \$1,580,000.00 (un millón quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), dando una explicación detallada sobre el contenido de la misma; acto seguido, una vez analizado ampliamente el proyecto de ley de ingresos del municipio de Briseñas, Michoacán, para el ejercicio fiscal del año 2026, hace uso de la voz la presidenta municipal Ma. Lourdes Padilla Espinoza y lo somete a votación, siendo aprobado por mayoría unánime de votos del honorable cabildo, por lo que se emite el acuerdo AC0146/SO28/A46/2025, en el que se aprueba el proyecto de ley de ingresos del municipio de Briseñas, Michoacán, para el ejercicio fiscal del año 2026 por un monto de \$76,041,397.00 (setenta y seis millones cuarenta y un mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), de los cuales corresponde al organismo operador del agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Briseñas, Michoacán, la cantidad estimada de \$1,580,000.00 (un millón quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.); así mismo se instruye a la tesorera municipal la remisión del mismo al H. congreso del estado, así como su publicación en el periódico oficial del estado.

PUNTO NUMERO CUATRO. – La Dra. Ma. Lourdes Padilla Espinoza hace uso de la voz e invita a la tesorera municipal la Ing. Mitzi Sarahí Hernández Jáuregui haga uso de la voz para el desahogo del presente punto, una vez en uso de la voz, la tesorera municipal realiza una detallada explicación sobre la iniciativa de ley de ingresos del municipio de Briseñas, Michoacán, para el ejercicio fiscal del año 2026, por un monto de \$76,041,397.00 (setenta y seis millones cuarenta y un mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), de los cuales corresponde al organismo operador del agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Briseñas, Michoacán, la cantidad estimada de \$1,580,000.00 (un millón quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), y la información que la integra, dando una explicación detallada sobre el contenido de la misma; una vez analizada ampliamente la iniciativa de ley de ingresos del municipio de Briseñas, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2026, expuesta por la tesorera municipal, hace uso de la voz la presidenta municipal y lo somete a votación, siendo aprobada por unanimidad de votos del honorable cabildo, por lo que se emite el acuerdo AC147/SO28/A46/2025, en el que se aprueba la iniciativa de ley de ingresos del municipio de Briseñas, Michoacán, para el ejercicio fiscal del año 2026, por un monto de \$76,041,397.00 (setenta y seis millones cuarenta y un mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), de los cuales corresponde al organismo operador del agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Briseñas, Michoacán, la cantidad estimada de \$1,580,000.00 (un millón quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.); así mismo se instruye a la tesorera municipal la remisión del mismo al H. congreso del estado, así como su publicación en el periódico oficial del estado.

PUNTO NUMERO CINCO. – Hace uso de la voz la presidenta municipal, y comenta a los miembros del cabildo que para el desahogo del presente punto es necesaria la intervención del síndico municipal, por lo que le cede el uso de la voz, una vez en uso de la voz el síndico municipal hace mención a los miembros del cabildo que es necesario adicionar contenido al bando de policía y buen gobierno, esto con la finalidad de agregar una fracción V. al artículo 21 del capítulo cuarto de las infracciones contra la salud, esto con la finalidad de regular la

K. R. M.





Antonio Hernandez
Chavez Barragan Mayra Jeanette.
Olaya M. B.

crianza de ganado dentro de la mancha urbana, con el propósito de prevenir enfermedades y combatir focos de infección, quedando de la siguiente manera:

CAPÍTULO CUARTO.
INFRACCIONES CONTRA LA SALUD.
ARTÍCULO 21.- Son infracciones contra la Salud.

Justificación: Se agrega la Fracción V al artículo 21 la cual quedaría de la siguiente manera.

V.- Queda estrictamente prohibida la crianza, tenencia, engorda o resguardo de ganado mayor y menor, incluyendo bovinos, porcinos, caprinos, ovinos y aves de corral en número excesivo; dentro de la mancha urbana del municipio de Briseñas, Michoacán.

- I. No se afecte la salubridad pública ni se generen olores, fauna nociva o contaminación que pongan en riesgo a la comunidad.
- II. Se garantice el trato digno y el manejo adecuado de los animales, conforme a las disposiciones de bienestar animal vigentes.
- III. Se cuente con el espacio suficiente dentro del domicilio, sin invadir la vía pública.
- IV. No se ponga en riesgo la seguridad ni la tranquilidad de los vecinos.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a las sanciones administrativas previstas en este Bando, que podrán ir desde **amonestación y multa económica**, hasta el **aseguramiento de los animales y su reubicación fuera de la mancha urbana**, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que resulten.

Expuesto y analizado, la presidenta municipal hace uso de la voz y lo somete a votación, siendo aprobado por mayoría unánime de votos del honorable cabildo, por lo que se emite el acuerdo AC148/SO28/A46/2025, en el que se aprueba y autoriza reformar el Bando de Policía y Buen Gobierno, así como su publicación en el periódico oficial del estado de Michoacán.

ASUNTOS EN GENERAL. – Sin asuntos generales que tratar dentro de la presente sesión de Ayuntamiento.

La Dra. Ma. Lourdes Padilla Espinoza, presidenta municipal, señala que habiendo sido desahogado el orden del día y no existiendo más puntos que tratar, se da por concluida la presente sesión de ayuntamiento, siendo las **13:26 (trece horas con veintiséis minutos)** de la fecha de su inicio. Se levanta la presente acta, para su legal constancia, en la población de Briseñas, Michoacán, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron.



AYUNTAMIENTO DE

BRISEÑAS

DRA. MA. LOURDES PADILLA ESPINOZA.

PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ CARMONA
SINDICO

Alejandra y B.

C. ALEJANDRA GODÍNEZ BRISEÑO
REGIDORA

Joel

C. JOEL GONZÁLEZ MEJÍA
REGIDOR

Gracia

Agustín y B.
Hernández
Andrés
Chavez Baragon
Maya Deancette

X-1-12

Chavez Barragan Mayra Jeanette
C. MAYRA JEANETTE CHAVEZ BARRAGAN
REGIDORA

Luis Enrique Jimenez Rosas
C. LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ ROSAS
REGIDOR

Antonio Hernandez Plascencia
C. ANTONIO HERNÁNDEZ PLASCENCIA
REGIDOR

Guillermo Efrain Castellanos
LIC. GUILLERMO EFRAIN CASTELLANOS
REGIDOR

Alejandro Maya Tule
LIC. ALEJANDRO MAYA TULE
REGIDOR

Lic. Octavio Vazquez Medina
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE BRISEÑAS MICHOACÁN
DOY FE.
BRISEÑAS
2024 - 2027

HAGO CONSTAR QUE LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA NUMERO 46 (CUARENTA Y SEIS) DE LA VIGESIMOCTAVA SESION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BRISEÑAS, MICHOACÁN, 2024 - 2027, DE FECHA 17 (DIECISIETE) DE SEPTIEMBRE DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO). HAGO CONSTAR.

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I B R I S E Ñ A S 2026		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO ETIQUETADO							6,554,417
11	RECURSOS FISCALES							6,554,417
111	1	0	0	0	IMPUESTOS.			2,238,831
111	1	1	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.		0	
111	1	1	0	1	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
111	1	1	0	2	Impuesto sobre espectáculos públicos	0		
111	1	2	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.		1,983,360	
111	1	2	0	1	Impuesto predial.		1,983,360	
111	1	2	0	1	Impuesto predial urbano	1,896,500		
111	1	2	0	1	Impuesto predial rústico	86,860		
111	1	2	0	1	Impuesto predial ejidal y comunal	0		
111	1	2	0	2	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
111	1	3	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		170,380	
111	1	3	0	3	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	170,380		
111	1	7	0	0	Accesorios de Impuestos.		85,091	
111	1	7	0	2	Recargos de impuestos municipales	33,886		
111	1	7	0	4	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	51,205		
111	1	7	0	6	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0		
111	1	7	0	8	Actualizaciones de impuestos municipales	0		
111	1	8	0	0	Otros Impuestos.		0	
111	1	8	0	1	Otros impuestos	0		
111	1	9	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
111	1	9	0	1	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			
111	3	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0
111	3	1	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0	
111	3	1	0	1	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0		
111	3	1	0	2	De la aportación para mejoras	0		
111	3	9	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
111	3	9	0	1	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
111	4	0	0	0	DERECHOS.			4,233,485
111	4	1	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		92,800	
111	4	1	0	1	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	92,800		
111	4	3	0	0	Derechos por Prestación de Servicios.		3,870,660	
111	4	3	0	2	Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		3,870,660	
111	4	3	0	2	Por servicios de alumbrado público	1,952,000		
111	4	3	0	2	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	1,580,000		
111	4	3	0	2	Por servicio de panteones	338,660		
111	4	3	0	2	Por servicio de rastro	0		
111	4	3	0	2	Por servicios de control canino	0		
111	4	3	0	2	Por reparación en la vía pública	0		
111	4	3	0	2	Por servicios de protección civil	0		
111	4	3	0	2	Por servicios de parques y jardines	0		
111	4	3	0	2	Por servicios de tránsito y vialidad	0		
111	4	3	0	2	Por servicios de vigilancia	0		
111	4	3	0	2	Por servicios de catastro	0		
111	4	3	0	2	Por servicios oficiales diversos	0		
111	4	4	0	0	Otros Derechos.		270,025	

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F	CRI				CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI BRISEÑAS 2026		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
11	4	4	0	2	0	0	Otros Derechos Municipales.	
11	4	4	0	2	0	1	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	173,820
11	4	4	0	2	0	2	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	10,915
11	4	4	0	2	0	3	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0
11	4	4	0	2	0	4	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	34,000
11	4	4	0	2	0	5	Por numeración oficial de fincas urbanas	0
11	4	4	0	2	0	6	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	25,450
11	4	4	0	2	0	7	Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0
11	4	4	0	2	0	8	Por servicios urbanísticos	25,840
11	4	4	0	2	0	9	Por servicios de aseo público	0
11	4	4	0	2	1	0	Por servicios de administración ambiental	0
11	4	4	0	2	1	1	Por inscripción a padrones.	0
11	4	4	0	2	1	2	Por acceso a museos.	0
11	4	4	0	2	1	3	Derechos Diversos	0
11	4	5	0	0	0	0	Accesorios de Derechos.	0
11	4	5	0	2	0	0	Recargos de derechos municipales	0
11	4	5	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de derechos municipales	0
11	4	5	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0
11	4	5	0	8	0	0	Actualizaciones de derechos municipales	0
11	4	9	0	0	0	0	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
11	4	9	0	1	0	0	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
11	5	0	0	0	0	0	PRODUCTOS.	2,201
11	5	1	0	0	0	0	Productos	2,201
11	5	1	0	1	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0
11	5	1	0	2	0	0	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0
11	5	1	0	3	0	0	Otros productos de tipo corriente	0
11	5	1	0	4	0	0	Accesorios de Productos	0
11	5	1	0	5	0	0	Rendimientos de capital	2,201
11	5	9	0	0	0	0	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
11	5	9	0	1	0	0	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
11	6	0	0	0	0	0	APROVECHAMIENTOS.	79,900
11	6	1	0	0	0	0	Aprovechamientos.	79,900
11	6	1	0	5	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0
11	6	1	0	6	0	0	Multas por faltas a la reglamentación municipal	0
11	6	1	1	0	0	0	Multas emitidas por organismos paramunicipales	0
11	6	1	1	1	0	0	Reintegros	0
11	6	1	1	2	0	0	Donativos	15,400
11	6	1	1	3	0	0	Indemnizaciones	0
11	6	1	1	4	0	0	Fianzas efectivas	0
11	6	1	1	7	0	0	Recuperaciones de costos	0
11	6	1	1	8	0	0	Intervención de espectáculos públicos	0
11	6	1	2	1	0	0	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0
11	6	1	2	4	0	0	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0
11	6	1	2	6	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0
11	6	1	2	7	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

C.F.	C.R.I.						CONCEPTOS DE INGRESOS	C.R.I BRISEÑAS 2026			
	R	T	CL	CO		DETALLE		SUMA	TOTAL		
11	6	1	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos	64,500			
11	6	2	0	0	0	0	Aprovechamientos Patrimoniales.		0		
11	6	2	0	1	0	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos		0		
11	6	2	0	2	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles		0		
11	6	2	0	3	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles		0		
11	6	2	0	4	0	0	Intereses de valores, créditos y bonos		0		
11	6	2	0	5	0	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público		0		
11	6	2	0	6	0	0	Utilidades		0		
11	6	2	0	7	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro		0		
11	6	3	0	0	0	0	Accesorios de Aprovechamientos.			0	
11	6	3	0	1	0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias		0		
11	6	3	0	2	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias		0		
11	6	9	0	0	0	0	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			0	
							Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0		
14	INGRESOS PROPIOS										0
14	7	0	0	0	0	0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.			0	
14	7	1	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad		0		
14	7	1	0	2	0	0	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		0		
14	7	1	0	2	0	2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados		0		
14	7	2	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.		0		
14	7	2	0	2	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal		0		
14	7	3	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0		
14	7	3	0	2	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales		0		
14	7	3	0	4	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio		0		
14	7	9	0	0	0	0	Otros Ingresos.			0	
14	7	9	0	1	0	0	Otros ingresos		0		
	8	0	0	0	0	0	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN			69,486,980	
1	NO ETIQUETADO										39,108,014
15	RECURSOS FEDERALES										39,053,434
15	8	1	0	0	0	0	Participaciones.		39,053,434		
15	8	1	0	1	0	0	Participaciones en Recursos de la Federación.		39,053,434		
15	8	1	0	1	0	1	Fondo General de Participaciones	27,232,753			
15	8	1	0	1	0	2	Fondo de Fomento Municipal	7,530,679			
15	8	1	0	1	0	3	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	920,150			
15	8	1	0	1	0	4	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	82,550			
15	8	1	0	1	0	5	Participaciones Especificas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	555,258			
15	8	1	0	1	0	6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	407,191			
15	8	1	0	1	0	7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,192,295			
15	8	1	0	1	0	8	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel		0		

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

I.F.	C R I			CONCEPTOS DE INGRESOS		C R I B R I S E Ñ A S 2026		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
15	8	1	0	1	0	9	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,036,097
15	8	1	0	1	1	0	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	96,461
16	RECURSOS ESTATALES							
16	8	1	0	2	0	0	Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.	54,580
16	8	1	0	2	0	1	Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	22,051
16	8	1	0	2	0	2	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	32,529
2	ETIQUETADOS							
25	RECURSOS FEDERALES							
25	8	2	0	0	0	0	Aportaciones.	22,915,581
25	8	2	0	2	0	0	Aportaciones de la Federación Para los Municipios.	22,915,581
25	8	2	0	2	0	1	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	10,310,189
25	8	2	0	2	0	2	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	12,605,392
26	RECURSOS ESTATALES							
26	8	2	0	3	0	0	Aportaciones del Estado Para los Municipios.	7,463,385
26	8	2	0	3	0	1	Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	7,463,385
25	8	3	0	0	0	0	Convenios.	0
25	8	3	0	8	0	0	Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.	0
25	8	3	0	8	0	1	Fondo Regional (FONREGION)	0
25	8	3	0	8	0	3	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0
26	RECURSOS ESTATALES							
26	8	3	0	0	0	0	Convenios.	0
26	8	3	2	1	0	0	Transferencias estatales por convenio	0
26	8	3	2	2	0	0	Transferencias municipales por convenio	0
26	8	3	2	3	0	0	Aportaciones de particulares para obras y acciones	0
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS							
27	9	0	0	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.	0
27	9	3	0	0	0	0	Subsidios y Subvenciones.	0
27	9	3	0	1	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0
27	9	3	0	2	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0
27	9	3	0	3	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0
1	NO ETIQUETADO							
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS							
12	0	0	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
12	0	3	0	0	0	0	Financiamiento Interno	0
12	0	3	0	1	0	0	Financiamiento Interno	0
TOTAL INGRESOS							76,041,397	76,041,397

RESUMEN		
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO		MONTO
1	No Etiquetado	45,662,431
11	Recursos Fiscales	6,554,417
12	Financiamientos Internos	0
14	Ingresos Propios	0
15	Recursos Federales	39,053,434
16	Recursos Estatales	54,580

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

C.F.	C R I			CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I B R I S E Ñ A S 2026		
	R	T	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
2	Etiquetado				30,378,966		
25	Recursos Federales			22,915,581			
26	Recursos Estatales			7,463,385			
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas			0			
TOTAL					76,041,397		

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2026

[illegible]

NOMBRE DEL MUNICIPIO:		BRISEÑAS MICHOACAN												EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2026											
F.F. del mes	R.T.	CL.	CO.	CÓDIGO		EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR		TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:																	
				ANUAL	0	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE								
11								4,233,486	1,097,269	790,760	442,600	168,000	203,210	216,180	179,480	186,806	103,460	316,420	296,630	0					
11								0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
11								en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago (Desglose por COEAC a petición del Ente Público)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
11								Derechos por el Uso, Goez, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	92,800	3,200	1,600	0	0	3,700	78,600	0	2,300	1,300	2,200	0					
11								Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	92,800	3,200	1,600	0	0	3,700	78,600	0	2,300	1,300	2,200	0					
11								Derechos por Prestación de Servicios.	3,870,660	1,022,664	760,000	411,000	190,340	194,600	178,786	96,600	311,600	289,680	226,040	0					
11								Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.	3,870,660	1,022,664	760,000	411,000	190,340	194,600	178,786	96,600	311,600	289,680	226,040	0					
11								Por servicios de alumbrado público	1,962,000	220,000	166,000	202,000	160,000	165,000	60,000	165,000	70,000	270,000	250,000	166,000					
11								Por la prestación del servicio de agua potable, saneamiento y alcantarillado	1,660,000	662,664	560,000	179,000	16,000	16,340	13,600	11,686	8,600	29,300	34,480	56,140					
11								Por servicio de pantoneones	338,660	160,000	46,000	30,000	11,000	26,000	19,160	2,200	18,000	13,200	6,200	4,900					
11								Por servicio de rastreo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
11								Por servicios de control canino	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
11								Por reparación en la vía pública	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
11								Por servicios de protección civil	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
11								Por servicios de parques y jardines	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
11								Por servicios de tránsito y vialidad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
11								Por servicios de vigilancia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
11								Por servicios de catastro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
11								Por servicios oficiales diversos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
11								Otros Derechos.	270,026	71,606	31,600	69,000	12,870	8,120	6,020	4,660	2,620	4,760	9,660	0					
11								Otros Derechos Municipales.	270,026	71,606	31,600	69,000	12,870	8,120	6,020	4,660	2,620	4,760	9,660	0					
11								Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	173,820	63,900	24,000	19,600	50,000	1,620	4,700	4,200	4,000	1,900	2,000	4,200					
11								Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	10,916	9,216	0	0	560	360	0	0	0	0	0	800					
11								Por alineamiento de fncas urbanas o rústicas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
11								Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	34,000	3,000	2,500	4,500	15,000	2,600	1,000	1,000	0	1,000	1,000	0					
11								Por numeración oficial de fincas urbanas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
11								Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	26,460	3,000	2,000	2,600	1,600	2,700	3,640	1,570	660	1,200	2,560	0					
11								Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,100					
11								Por servicios urbanos	26,460	2,390	760	5,000	2,600	6,800	1,260	0	0	660	0	0					
11								Por servicios de aso público	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2026

NOMBRE DEL MUNICIPIO:		BRISERÍAS MICHOACÁN												EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2026											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		76,041,397.00																							
P.F. (R.M.)	CÓDIGO	RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO												EXISTENCIA PERÍODO ANTERIOR											
		R	T	CL	CO	R	T	CL	CO	R	T	CL	CO	R	T	CL	CO								
15	8	1	0	1	0	9	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,038,097	110,917	78,217	81,126	76,009	86,298	84,730	86,839	84,789	88,795	88,396	83,424	88,557					
15	8	1	0	1	0	0	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	96,461	4,166	4,227	4,170	4,146	5,751	4,757	4,752	4,746	4,145	17,233	34,229						
RECURSOS ESTATALES																									
16	8	1	0	2	0	0	Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.	64,580	5,760	3,064	4,643	3,250	6,800	4,767	3,096	4,983	4,149	4,652	3,767	6,880					
16	8	1	0	2	0	1	Impuesto Sobre Rtas, Loterías, Sorteos y Concursos	22,061	2,194	1,873	2,062	2,020	1,525	1,607	1,237	2,502	1,346	1,701	1,622						
16	8	1	0	2	0	2	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	32,529	3,556	1,191	2,481	1,230	3,438	1,468	3,232	3,746	1,647	3,206	2,066	5,258					
RECURSOS FEDERALES																									
26	8	2	0	0	0	0	Aportaciones.	22,916,581	1,050,449	2,081,468	2,081,468	2,081,468	2,081,468	2,081,468	2,081,468	2,081,468	2,081,468	2,081,468	2,081,467	1,050,453					
25	8	2	0	2	0	0	Aportaciones de la Federación Para los Municipios.	22,916,581	1,050,449	2,081,468	2,081,468	2,081,468	2,081,468	2,081,468	2,081,468	2,081,468	2,081,468	2,081,468	2,081,467	1,050,453					
25	8	2	0	2	0	1	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	10,310,189	0	1,031,019	1,031,019	1,031,019	1,031,019	1,031,019	1,031,019	1,031,019	1,031,019	1,031,019	1,031,018	0					
25	8	2	0	2	0	2	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	12,606,392	1,050,449	1,050,449	1,050,449	1,050,449	1,050,449	1,050,449	1,050,449	1,050,449	1,050,449	1,050,449	1,050,453						
RECURSOS ESTATALES																									
26	8	2	0	3	0	0	Aportaciones del Estado Para los Municipios.	7,463,386	621,948	621,948	621,948	621,948	621,948	621,948	621,948	621,948	621,948	621,948	621,948	621,957					
26	8	2	0	3	0	1	Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos	7,463,386	621,948	621,948	621,948	621,948	621,948	621,948	621,948	621,948	621,948	621,948	621,948	621,957					
25	8	3	0	0	0	0	Convenios.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
RECURSOS ESTATALES																									
25	8	3	0	0	0	3	Infraestructura estatal y municipal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
25	8	3	0	0	0	1	Fondo Regional (FONREGION)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
25	8	3	0	0	0	0	Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
25	8	3	0	0	0	0	Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
26	8	3	0	0	0	0	Convenios.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
RECURSOS ESTATALES																									
26	8	3	0	0	0	0	Convenios.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
26	8	3	2	1	0	0	Transferencias estatales por convenio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
26	8	3	2	2	0	0	Transferencias municipales por convenio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
26	8	3	2	3	0	0	Aportaciones de particulares para obras y acciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS																									
27	9	0	0	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y JUBILACIONES.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
27	9	3	0	0	0	0	PENSIONES Y SUBVENCIONES.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
27	9	3	0	1	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					

NOMBRE DEL MUNICIPIO		BRISASÑAS MICHOCAN		EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2026											
				TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:											
CÓDIGO	RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:													
		ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
R	T	CL	CO	EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR											
27	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	9	3	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
27	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	9	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	NO ETIQUETADO														
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS														
12	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
12	Financiamiento Interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
12	Financiamiento Interno	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
12	Financiamiento Interno	0	3	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL INGRESOS		76,041,397.00	7,111,871	7,692,610	6,213,092	7,321,884	6,323,991	6,354,606	6,217,188	6,108,112	5,913,094	6,335,406	6,039,407	4,910,336	

RESUMEN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO		RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO	
1	No Etiquetado	46,662,431	
11	Recursos Fiscales	6,554,417	
12	Financiamientos Internos	0	
14	Ingresos Propios	0	
15	Recursos Federales	39,063,434	
16	Recursos Estatales	54,580	
2	Etiquetado	30,379,966	
25	Recursos Federales	22,916,581	
26	Recursos Estatales	7,463,385	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	
TOTAL		76,041,397	

NOMBRE DEL MUNICIPIO:		BRISÑAS MICHOACAN												EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2026											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		76,041,397.00																							

F.F.	RUBRO/CLASE/CONCEPTO	CÓDIGO	RUBRO/CLASE/CONCEPTO												RESUMEN POR CONCEPTO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
			ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
0	EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					

CÓDIGO	RUBRO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	
	Impuestos	2,238,831.00	1,290,100.00	311,891.00	169,260.00	96,326.00	78,020.00	38,860.00	28,790.00	22,790.00	66,266.00	30,600.00	99,900.00	10,060.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Derechos	4,233,486.00	1,097,269.00	780,760.00	442,600.00	166,000.00	203,210.00	216,190.00	179,480.00	166,806.00	103,460.00	316,420.00	296,630.00	236,690.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Productos	2,201.00	6.00	200.00	300.00	600.00	7.00	100.00	300.00	100.00	8.00	300.00	180.00	200.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Aprovechamientos	79,900.00	27,000.00	10,300.00	13,600.00	4,000.00	17,000.00	2,600.00	800.00	1,000.00	1,000.00	800.00	1,000.00	1,000.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	69,486,980.00	4,697,306.00	6,479,369.00	6,587,442.00	7,066,169.00	6,026,764.00	6,096,966.00	6,009,818.00	6,897,416.00	6,743,381.00	6,698,286.00	6,642,697.00	4,663,386.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Subvenciones, y Pensiones y Subsidios y Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	TOTAL DEL PRESUPUESTO	76,041,397.00	7,111,871.00	7,692,610.00	6,213,092.00	7,321,984.00	6,323,891.00	6,364,606.00	6,217,188.00	6,108,112.00	6,913,094.00	6,936,406.00	6,039,407.00	4,910,336.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

NOMBRE DEL MUNICIPIO DE BRISENAS MICHOACAN 7 A Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)	Año 1	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición	48,699,885.00	50,647,880.40	0.00	0.00
A. Impuestos	2,159,831.00	2,246,224.24		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00		
D. Derechos	1,486,575.00	1,546,038.00		
E. Productos	2,201.00	2,289.04		
F. Aprovechamientos	0.00	0.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00		
H. Participaciones	37,596,789.00	39,100,660.56		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	574,245.00	597,214.80		
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00		
K. Convenios	6,859,367.00	7,133,741.68		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	20,877.00	21,712.08		
2. Transferencias Federales Etiquetadas	20,308,717.00	21,121,065.68	0.00	0.00
A. Aportaciones	20,308,717.00	21,121,065.68		
B. Convenios	0.00	0.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
4. Total de Ingresos Proyectados	69,008,602.00	71,768,946.08	0.00	0.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

MUNICIPIO DE BRISENAS MICHOACAN 7 C Resultados de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 3	Año 2	Año 1	Año del ejercicio vigente
1. Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	45,135,312.55	33,974,747.88
A. Impuestos			2,177,763.38	2,212,400.60
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			531.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras			0.00	40,000.00
D. Derechos			532,288.35	1,609,086.72
E. Productos			23,562.88	82,220.62
F. Aprovechamientos			58,916.61	75,988.83
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			0.00	0.00
H. Participaciones			34,484,146.41	26,904,977.57
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			396,580.95	336,906.43
J. Transferencias y Asignaciones			200,000.00	0.00
K. Convenios			6,564,596.64	2,705,408.09
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			696,926.33	7,759.02
2. Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	19,451,285.00	12,446,784.00
A. Aportaciones			19,451,285.00	12,446,784.00
B. Convenios			0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	0.00	0.00	64,586,597.55	46,421,531.88
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

Municipio de Briseñas, Michoacán; a 19 de septiembre de 2025.

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.

P R E S E N T E:

MEMORIA DE CÁLCULO

En cumplimiento a los artículos 40 inciso c) fracción III y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y a las Normas para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril 2013, el 20 de diciembre de 2016, así como lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de conformidad con lo establecido en los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la **Memoria de Cálculo** de la presente **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026**.

Por consiguiente, en la Iniciativa presente se establece los elementos esenciales para el cálculo y determinación de los rubros de ingresos plasmados en nuestro documento, tales como:

Primer Método de Cálculo; Para la aplicación de aquellos conceptos en los articulados en la presente Iniciativa de Ley, que lleven o contemplen una tasa o porcentaje se tomara en cuenta los elementos siguientes:

Objeto: Acto, actividad o cosa motivo del impuesto, derechos y/o aprovechamientos
Sujeto: Personas obligadas al pago del impuesto, derechos y/o aprovechamientos.
Base: Cantidad sobre la que se determina el impuesto, derechos y/o aprovechamientos.
Tasa: El porcentaje que se aplica a la base para llegar al impuesto, derechos y/o aprovechamientos que se debe pagar.
Época de pago: Plazo o momento para pagar el impuesto, derechos y/o aprovechamientos.

Método 1:

° Acto, actividad o Ingreso,
Corridas de toros y jaripeos
(X) Obligación o persona
= Base (cantidad sobre el cual se determina el cobro)
(X) Porcentaje o Tasa
(=) Importe de pago

Ejemplo de los artículos que recaen en el supuesto;

“ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO	TASAS
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%

Segundo Método de Cálculo; Para la aplicación de aquellos conceptos en los articulados en Ley que contemplen la Unidad de Medida y Actualización (UMA):

Josefa Ortiz de Domínguez No.2 Col. Centro C. P. 59120, Briseñas, Michoacán
Tel: 393 935 0655 / 0677 www.brisenas.gob.mx



Se actualizará de acuerdo con la publicación del INEGI; con base al Artículo 5 “El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año...” Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización

Método:

Acto, actividad o Ingreso Licencia expedición	(X) UMA	Importe de pago \$Importe
--	---------	------------------------------

Ejemplo de los artículos que recaen en el supuesto;

“**ARTÍCULO 25.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos otorgadas por la Dirección de Ingresos Municipales ya sea por revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

Acto, actividad o Ingreso	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	Importe de pago
Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	II	\$ _____

Tercer Método de Cálculo; Para la aplicación de aquellos conceptos en los articulados en Ley que contemplen cuotas o tarifas:

Se consideró que la inflación para el año 2026 se prevé que será aproximadamente del 3.9 a 4.99%, de acuerdo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y en diferentes conceptos se determinó un incremento del 4% sobre el valor de 2025, para el ejercicio fiscal de 2026.

FUENTE O CONCEPTO DE INGRESO	4%, CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA 2026
DERECHOS	4 %
PRODUCTOS	4 %
APROVECHAMIENTOS.	4 %

Ejemplo de los artículos que recaen en el supuesto;

“**ARTÍCULO 27.** Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

FUENTE O CONCEPTO DE INGRESO	CUOTA / TARIFA	4%, CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA 2026
I. Certificados o copias certificadas, por cada página	\$58.24	



Cuarto Método de Cálculo; Para el rubro de las Participaciones, Aportaciones Federales y de la Entidad Federativa se tomó en consideración el; “Acuerdo de la Proyección de Ingresos Estimados De Participaciones en Ingresos Federales Y Estatales, y de los Fondos de Aportaciones Federales y Estatales para los Municipios del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2026.” Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Municipio de Briseñas con el numeral 011.



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2025
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
--	---	--

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Briseñas, Michoacán de Ocampo, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2026.	ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Briseñas, Michoacán de Ocampo; II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Briseñas, Michoacán para el ejercicio fiscal 2026. IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán; V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; VI. Municipio: El Municipio de Briseñas, Michoacán de Ocampo; VII. Unidad de Medida y Actualización: El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, será el que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) VIII. Presidente: La Presidenta Municipal de Briseñas, Michoacán; IX. Tesorería: La Tesorería Municipal de Briseñas, Michoacán; y, X. Tesorera: La Tesorera Municipal de Briseñas, Michoacán.	ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Briseñas, Michoacán de Ocampo, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2025. ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Briseñas, Michoacán de Ocampo; II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Briseñas, Michoacán para el ejercicio fiscal 2025. IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán; V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; VI. Municipio: El Municipio de Briseñas, Michoacán de Ocampo; VII. Unidad de Medida y Actualización: El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, será el que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) VIII. Presidente: La Presidenta Municipal de Briseñas, Michoacán; IX. Tesorería: La Tesorería Municipal de Briseñas, Michoacán; y, X. Tesorera: La Tesorera Municipal de Briseñas, Michoacán.	Se determina no realizar ningún cambio a este artículo para la iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026 con la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025.	Se determina no realizar ningún cambio a este artículo para la iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026 con la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025.
--	--	--	---	---

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
---	---	---

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISÉNAS PARA EL EJERCICIO FISCAL	PROPUESTA DE LA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISÉNAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE
DEL AÑO 2025	AÑO 2026	LAS PROPUES	

DE LOS IMPUESTOS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS ARTÍCULO 6º. El impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas: CONCEPTO TASA I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos. II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a: A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. B) Corridas de toros y jaripeos.	DE LOS IMPUESTOS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS ARTÍCULO 6º. El impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas: CONCEPTO TASA I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos. II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a: A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. B) Corridas de toros y jaripeos.	DE LOS IMPUESTOS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS ARTÍCULO 6º. El impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas: CONCEPTO TASA I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos. II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a: A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. B) Corridas de toros y jaripeos.	DE LOS IMPUESTOS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS ARTÍCULO 6º. El impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas: CONCEPTO TASA I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos. II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a: A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. B) Corridas de toros y jaripeos.
--	---	---	---

Se determina no realizar ningún cambio a este artículo para la iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026 con la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
--	---	---

	C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados. 5.0	CAPITULO II IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS, CONCURSOS O SORTEOS ARTÍCULO 7º. El impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes: CONCEPTO TASA I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos. 8% II Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos 6% CAPITULO III IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO IMPUESTO PREDIAL
	C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados. 5.0	CAPITULO II IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS, CONCURSOS O SORTEOS ARTÍCULO 7º. El impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes: CONCEPTO TASA I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos. 8% II Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos 6% CAPITULO III IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO IMPUESTO PREDIAL

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL	PROPUESTA DE LA	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE
DEL AÑO 2025	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	LAS PROPUESTAS

PREDIOS URBANOS: ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas: CONCEPTO TASA I A los registrados hasta 1980. 2.50 %anual II A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. 1.00 %anual III A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.375 %anual IV A los registrados a partir de 1986. 0.250 %anual V A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales. 0.125 %anual PREDIOS RÚSTICOS: Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía. CONCEPTO TASA I A los registrados hasta 1980. 2.50 %anual II A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. 1.00 %anual III A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.375 %anual IV A los registrados a partir de 1986. 0.250 %anual V A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales. 0.125 %anual PREDIOS URBANOS: Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía. CONCEPTO TASA I A los registrados hasta 1980. 2.50 %anual II A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. 1.00 %anual III A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.375 %anual IV A los registrados a partir de 1986. 0.250 %anual V A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales. 0.125 %anual PREDIOS RÚSTICOS: Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía. CONCEPTO TASA I A los registrados hasta 1980. 2.50 %anual II A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. 1.00 %anual III A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.375 %anual IV A los registrados a partir de 1986. 0.250 %anual V A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales. 0.125 %anual PREDIOS URBANOS: Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía. CONCEPTO TASA I A los registrados hasta 1980. 2.50 %anual II A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. 1.00 %anual III A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.375 %anual IV A los registrados a partir de 1986. 0.250 %anual V A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales. 0.125 %anual PREDIOS RÚSTICOS: Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía. CONCEPTO TASA I A los registrados hasta 1980. 2.50 %anual II A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. 1.00 %anual III A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.375 %anual IV A los registrados a partir de 1986. 0.250 %anual V A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales. 0.125 %anual Se determina no realizar ningún cambio a este artículo para la iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026 con la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISAÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISAÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
--	---	--

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Rustico que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causara, liquidara y pagara, tomándose como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicándose las siguientes tasas:		CONCEPTO		TASA							
I	A los registrados hasta 1980.	3.75% anual	I	A los registrados hasta 1980.	3.75% anual						
II	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.0% anual	II	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.0% anual						
III	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual	III	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual						
IV	A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual	IV	A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual						
Para el efecto de lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:											
CONCEPTO		TASA		CONCEPTO		TASA					
I.- Predios ejidales y comunales.		0.25% anual		I.- Predios ejidales y comunales.		0.25% anual					
Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.						Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.					

Medida y Actualización.

caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, en ningún

Medida y Actualización.

caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, en ningún

Medida y Actualización.

caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, en ningún

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
DEL AÑO 2025	AÑO 2026	

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDIOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente: Para el Municipio de Briseñas Michoacán: <table><tr><td>I</td><td>Dentro del primer cuadro de las mismas zonas residenciales y comerciales del Municipio de Briseñas, Michoacán.</td><td>\$20.80</td></tr><tr><td>II</td><td>Las no contempladas dentro del inciso anterior.</td><td>\$19.76</td></tr></table> Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista a los contribuyentes. No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública. El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin Bardear o falta de banquetas.	I	Dentro del primer cuadro de las mismas zonas residenciales y comerciales del Municipio de Briseñas, Michoacán.	\$20.80	II	Las no contempladas dentro del inciso anterior.	\$19.76	IMPUESTO SOBRE LOTES BALDIOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente: Para el Municipio de Briseñas Michoacán: <table><tr><td>I</td><td>Dentro del primer cuadro de las mismas zonas residenciales y comerciales del Municipio de Briseñas, Michoacán.</td><td>\$21.63</td></tr><tr><td>II</td><td>Las no contempladas dentro del inciso anterior.</td><td>\$20.80</td></tr></table> Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista a los contribuyentes. No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública. El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin Bardear o falta de banquetas.	I	Dentro del primer cuadro de las mismas zonas residenciales y comerciales del Municipio de Briseñas, Michoacán.	\$21.63	II	Las no contempladas dentro del inciso anterior.	\$20.80	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Se determina no realizar ningún cambio a este
I	Dentro del primer cuadro de las mismas zonas residenciales y comerciales del Municipio de Briseñas, Michoacán.	\$20.80												
II	Las no contempladas dentro del inciso anterior.	\$19.76												
I	Dentro del primer cuadro de las mismas zonas residenciales y comerciales del Municipio de Briseñas, Michoacán.	\$21.63												
II	Las no contempladas dentro del inciso anterior.	\$20.80												

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.		En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	
ACCESORIOS		ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para los efectos apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente: I. Por falta de pago oportuno, fuera del primer trimestre del ejercicio fiscal, el 2.0% mensual; II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 %mensual; y, III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.	
Se determina no realizar ningún cambio a este artículo para la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026 con la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025.		Se determina no realizar ningún cambio a este artículo para la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026 con la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025.	
TÍTULO TERCERO		TÍTULO TERCERO	
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS		CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	
CAPÍTULO I		CAPÍTULO I	
DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORA ESPECÍFICA		DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORA ESPECÍFICA	
DE LA PROPIEDAD		DE LA PROPIEDAD	

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISÉNAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISÉNAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
---	---	---

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISÉNAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejora específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se benefician de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.	ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.	ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, previa autorización, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISÉNAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	DE LA PROPIEDAD	CAPÍTULO II DE APORTACIÓN POR MEJORAS	TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO. CAPÍTULO I POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO
	ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejora específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se benefician de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.	CAPÍTULO II DE APORTACIÓN POR MEJORAS ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda	TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO. CAPÍTULO I POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, previa autorización, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:
		TARIFA	TARIFA
		Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público,	Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada cajón
		Se consideró para la propuesta de Ingresos de la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal	Se consideró para la propuesta de Ingresos de la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISÉNAS 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISÉNAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISÉNAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISÉNAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
---	---	---

mensualmente cada cajón vehicular, pagaran derechos, conforme a la siguiente:		vehicular, pagaran derechos, conforme a la siguiente:	
A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).		A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).	
B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.		B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	
II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.		II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	
III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del municipio, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.		III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del municipio, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.	
IV. Por ocupaciones temporales por puestos fijos o semifijos por metro lineal o fracción, en eventos en que se celebren festividades especiales, tales como el día de reyes, el día de las madres, el día del padre, el día de la amistad, la semana santa, día de muertos, los días de temporada de navidad y en general todas las denominadas festividades en la cabecera municipal y sus comunidades		IV. Por ocupaciones temporales por puestos fijos o semifijos por metro lineal o fracción, en eventos en que se celebren festividades especiales, tales como el día de reyes, el día de las madres, el día del padre, el día de la amistad, la semana santa, día de muertos, los días de temporada de navidad y en general todas las denominadas festividades en la cabecera municipal y sus comunidades	
V. Por mesas para servicio de restaurantes, neveras y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.		V. Por mesas para servicio de restaurantes, neveras y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	
VI. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.		VI. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	
VII. La actividad comercial fuera de establecimientos		VII. La actividad comercial fuera de establecimientos	

mensualmente cada cajón vehicular, pagaran derechos, conforme a la siguiente:		vehicular, pagaran derechos, conforme a la siguiente:	
A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).		A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).	
B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.		B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	
II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.		II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	
III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del municipio, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.		III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del municipio, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.	
IV. Por ocupaciones temporales por puestos fijos o semifijos por metro lineal o fracción, en eventos en que se celebren festividades especiales, tales como el día de reyes, el día de las madres, el día del padre, el día de la amistad, la semana santa, día de muertos, los días de temporada de navidad y en general todas las denominadas festividades en la cabecera municipal y sus comunidades		IV. Por ocupaciones temporales por puestos fijos o semifijos por metro lineal o fracción, en eventos en que se celebren festividades especiales, tales como el día de reyes, el día de las madres, el día del padre, el día de la amistad, la semana santa, día de muertos, los días de temporada de navidad y en general todas las denominadas festividades en la cabecera municipal y sus comunidades	
V. Por mesas para servicio de restaurantes, neveras y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.		V. Por mesas para servicio de restaurantes, neveras y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	
VI. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.		VI. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	
VII. La actividad comercial fuera de establecimientos		VII. La actividad comercial fuera de establecimientos	



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISÉÑAS 2025
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISÉÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISÉÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISÉÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
--	---	--

VI.	Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$120.00	VIII.	Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$12.48	VIII.	El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento de Brisetas, Michoacán.	\$12.48
	La actividad comercial fuera de establecimientos causará por metro cuadrado o fracción diariamente:			Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos automotores en general, en Unidades Deportivas y espacios que para este fin designe el municipio (terrenos de la feria, similares y otros no especificados), en línea o batería por cada vehículo, diariamente siempre y cuando no se utilicen para fines comerciales o de lucro.				
VII.	neveras y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente. \$12.48	\$12.48	VIII.	Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$12.48	VIII.	Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.	\$12.48
	La actividad comercial fuera de establecimientos causará por metro cuadrado o fracción diariamente:			Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos automotores en general, en Unidades Deportivas y espacios que para este fin designe el municipio (terrenos de la feria, similares y otros no especificados), en línea o batería por cada vehículo, diariamente siempre y cuando no se utilicen para fines comerciales o de lucro.				

Las cuotas señaladas en esta fracción se reducirán en un 50% tratándose de comerciantes fuera del primer cuadro, zonas residenciales y comerciales siempre y cuando el H. Cabildo de Briseñas así lo considere y apruebe. Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes. El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento de Briseñas, Michoacán.		ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente: <table><tr><th colspan="2">CONCEPTO</th><th colspan="2">TARIFA</th></tr><tr><td>I</td><td>Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.</td><td>\$6.48</td><td></td></tr><tr><td>II</td><td>Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados</td><td>\$7.57</td><td></td></tr><tr><td>III</td><td>Por el servicio de sanitarios públicos</td><td>\$6.48</td><td></td></tr></table> Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.		CONCEPTO		TARIFA		I	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$6.48		II	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados	\$7.57		III	Por el servicio de sanitarios públicos	\$6.48		DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CAPÍTULO II POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO		ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:	
CONCEPTO		TARIFA																					
I	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$6.48																					
II	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados	\$7.57																					
III	Por el servicio de sanitarios públicos	\$6.48																					

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
--	---	---



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRIENAS 2025
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRIENAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRIENAS PARA EL EJERCICIO FISCAL	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRIENAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
---	--	--

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Brieñas, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.		I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Brieñas, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$33.52
II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio.		II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio.	
III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.		III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.	
IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.		IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	

Se consideró para la propuesta de iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2026 un aumento del 4 % de acuerdo con las estimaciones por el Banco de México y Propuesta de esta para el Congreso. Con relación a la tarifa del ejercicio fiscal 2024.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
---	---	---

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025		PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	
V.	El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo con los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos de este derecho;	VI.	Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.
	servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;		Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.
	que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el		Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
CAPÍTULO III POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALcantarillado y saneamiento		CAPÍTULO III POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALcantarillado y saneamiento	
Se consideró para la propuesta de iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal			

ARTÍCULO 18. Los derechos por el abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán, conforme a las cuotas y tarifas siguientes: El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas. El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas. 2026, no aumentar las cuotas y tarifas del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, únicamente se ajustaron los porcentajes tanto de alcantarillado y saneamiento, así como el cálculo del impuesto al Valor Agregado de acuerdo a las tarifas que lo causan.	
CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE PANTEONES	ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: CONCEPTO TARIFA I Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquel en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias. \$114.40 II Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad. \$156.00 III Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Bisenas, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:
CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE PANTEONES	ARTÍCULO 18. Los derechos por el abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán, conforme a las cuotas y tarifas siguientes: El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas. 2026, no aumentar las cuotas y tarifas del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, únicamente se ajustaron los porcentajes tanto de alcantarillado y saneamiento, así como el cálculo del impuesto al Valor Agregado de acuerdo a las tarifas que lo causan.



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2025
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
--	---	--

A) Concesión de perpetuidad: A) Sección A \$2,184.00 B) Sección B \$1,976.00 C) Sección C a la I \$1,768.00 B) Refrendo anual: A) Sección A \$468.00 B) Sección B \$416.00 C) Sección C a la I \$364.00 Secciones en las cuales está dividido actualmente el panteón municipal, mismas que exhibirán en planos que estarán a las mismas de los contribuyentes. En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.		B) Refrendo anual: A) Sección A \$468.00 B) Sección B \$416.00 C) Sección C a la I \$364.00 Secciones en las cuales está dividido actualmente el panteón municipal, mismas que exhibirán en planos que estarán a las mismas de los contribuyentes. En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.		CONCEPTO IV Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagarán la cantidad en pesos de \$ 291.20 V Los derechos por la expedición de documentación se causarán, liquidarán y pagarán conforme lo siguiente: A) Duplicado de Títulos. \$ 416.00 B) Canje \$ 156.00 C) Canje de Titular \$ 488.80 D) Copia Certificada de expediente \$ 124.80 E) Localización de lugares o tumbas \$ 416.00 VI Los derechos de perpetuidad serán vigentes mientras el pago este al corriente o con un máximo de deuda de dos años.	
A) Concesión de perpetuidad: A) Sección A \$2,184.00 B) Sección B \$1,976.00 C) Sección C a la I \$1,768.00 B) Refrendo anual: A) Sección A \$468.00 B) Sección B \$416.00 C) Sección C a la I \$364.00 Secciones en las cuales está dividido actualmente el panteón municipal, mismas que exhibirán en planos que estarán a las mismas de los contribuyentes. En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.		B) Refrendo anual: A) Sección A \$468.00 B) Sección B \$416.00 C) Sección C a la I \$364.00 Secciones en las cuales está dividido actualmente el panteón municipal, mismas que exhibirán en planos que estarán a las mismas de los contribuyentes. En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.		CONCEPTO IV Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagarán la cantidad en pesos de \$ 291.20 V Los derechos por la expedición de documentación se causarán, liquidarán y pagarán conforme lo siguiente: A) Duplicado de Títulos. \$ 416.00 B) Canje \$ 156.00 C) Canje de Titular \$ 488.80 D) Copia Certificada de expediente \$ 124.80 E) Localización de lugares o tumbas \$ 416.00 VI Los derechos de perpetuidad serán vigentes mientras el pago este al corriente o con un máximo de deuda de dos años.	

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISENAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPOSTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISENAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUSTAS
---	--	--

años.																									
ARTICULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>Barandal o jardinera.</td><td>\$ 114.40</td></tr><tr><td>II</td><td>Placa para gaveta.</td><td>\$ 114.40</td></tr><tr><td>III</td><td>Lápida mediana.</td><td>\$ 231.92</td></tr><tr><td>IV</td><td>Monumento hasta 1 m de altura.</td><td>\$ 692.64</td></tr><tr><td>V</td><td>Monumento hasta 1.5 m de altura.</td><td>\$ 866.32</td></tr><tr><td>VI</td><td>Monumento mayor de 1.5 m de altura</td><td>\$ 1,038.96</td></tr><tr><td>VII</td><td>Construcción de una gaveta.</td><td>\$ 346.32</td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	Barandal o jardinera.	\$ 114.40	II	Placa para gaveta.	\$ 114.40	III	Lápida mediana.	\$ 231.92	IV	Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 692.64	V	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 866.32	VI	Monumento mayor de 1.5 m de altura	\$ 1,038.96	VII	Construcción de una gaveta.	\$ 346.32
CONCEPTO		TARIFA																							
I	Barandal o jardinera.	\$ 114.40																							
II	Placa para gaveta.	\$ 114.40																							
III	Lápida mediana.	\$ 231.92																							
IV	Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 692.64																							
V	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 866.32																							
VI	Monumento mayor de 1.5 m de altura	\$ 1,038.96																							
VII	Construcción de una gaveta.	\$ 346.32																							
ARTICULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>Barandal o jardinera.</td><td>\$ 118.97</td></tr><tr><td>II</td><td>Placa para gaveta.</td><td>\$ 118.97</td></tr><tr><td>III</td><td>Lápida mediana.</td><td>\$ 241.19</td></tr><tr><td>IV</td><td>Monumento hasta 1 m de altura.</td><td>\$ 720.34</td></tr><tr><td>V</td><td>Monumento hasta 1.5 m de altura.</td><td>\$ 900.97</td></tr><tr><td>VI</td><td>Monumento mayor de 1.5 m de altura</td><td>\$ 1,070.51</td></tr><tr><td>VII</td><td>Construcción de una gaveta.</td><td>\$ 360.17</td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	Barandal o jardinera.	\$ 118.97	II	Placa para gaveta.	\$ 118.97	III	Lápida mediana.	\$ 241.19	IV	Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 720.34	V	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 900.97	VI	Monumento mayor de 1.5 m de altura	\$ 1,070.51	VII	Construcción de una gaveta.	\$ 360.17
CONCEPTO		TARIFA																							
I	Barandal o jardinera.	\$ 118.97																							
II	Placa para gaveta.	\$ 118.97																							
III	Lápida mediana.	\$ 241.19																							
IV	Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 720.34																							
V	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 900.97																							
VI	Monumento mayor de 1.5 m de altura	\$ 1,070.51																							
VII	Construcción de una gaveta.	\$ 360.17																							
ARTICULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td><td>\$53.04</td></tr><tr><td>B)</td><td>Porcino</td><td>\$30.16</td></tr><tr><td>C)</td><td>Lanar o caprino</td><td>\$16.64</td></tr><tr><td>II</td><td>En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td><td></td></tr><tr><td>A)</td><td>Vacuno.</td><td></td></tr><tr><td>B)</td><td>Porcino</td><td></td></tr><tr><td>C)</td><td>Lanar o caprino</td><td></td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$53.04	B)	Porcino	\$30.16	C)	Lanar o caprino	\$16.64	II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A)	Vacuno.		B)	Porcino		C)	Lanar o caprino	
CONCEPTO		TARIFA																							
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$53.04																							
B)	Porcino	\$30.16																							
C)	Lanar o caprino	\$16.64																							
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																								
A)	Vacuno.																								
B)	Porcino																								
C)	Lanar o caprino																								
ARTICULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td><td>\$ 55.16</td></tr><tr><td>B)</td><td>Porcino</td><td>\$ 31.36</td></tr><tr><td>C)</td><td>Lanar o caprino</td><td>\$ 17.30</td></tr><tr><td>II</td><td>En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td><td></td></tr><tr><td>A)</td><td>Vacuno.</td><td></td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16	B)	Porcino	\$ 31.36	C)	Lanar o caprino	\$ 17.30	II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A)	Vacuno.							
CONCEPTO		TARIFA																							
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16																							
B)	Porcino	\$ 31.36																							
C)	Lanar o caprino	\$ 17.30																							
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																								
A)	Vacuno.																								
ARTICULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td><td>\$ 55.16</td></tr><tr><td>B)</td><td>Porcino</td><td>\$ 31.36</td></tr><tr><td>C)</td><td>Lanar o caprino</td><td>\$ 17.30</td></tr><tr><td>II</td><td>En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td><td></td></tr><tr><td>A)</td><td>Vacuno.</td><td></td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16	B)	Porcino	\$ 31.36	C)	Lanar o caprino	\$ 17.30	II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A)	Vacuno.							
CONCEPTO		TARIFA																							
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16																							
B)	Porcino	\$ 31.36																							
C)	Lanar o caprino	\$ 17.30																							
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																								
A)	Vacuno.																								
ARTICULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td><td>\$ 55.16</td></tr><tr><td>B)</td><td>Porcino</td><td>\$ 31.36</td></tr><tr><td>C)</td><td>Lanar o caprino</td><td>\$ 17.30</td></tr><tr><td>II</td><td>En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td><td></td></tr><tr><td>A)</td><td>Vacuno.</td><td></td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16	B)	Porcino	\$ 31.36	C)	Lanar o caprino	\$ 17.30	II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A)	Vacuno.							
CONCEPTO		TARIFA																							
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16																							
B)	Porcino	\$ 31.36																							
C)	Lanar o caprino	\$ 17.30																							
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																								
A)	Vacuno.																								
ARTICULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td><td>\$ 55.16</td></tr><tr><td>B)</td><td>Porcino</td><td>\$ 31.36</td></tr><tr><td>C)</td><td>Lanar o caprino</td><td>\$ 17.30</td></tr><tr><td>II</td><td>En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td><td></td></tr><tr><td>A)</td><td>Vacuno.</td><td></td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16	B)	Porcino	\$ 31.36	C)	Lanar o caprino	\$ 17.30	II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A)	Vacuno.							
CONCEPTO		TARIFA																							
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16																							
B)	Porcino	\$ 31.36																							
C)	Lanar o caprino	\$ 17.30																							
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																								
A)	Vacuno.																								
ARTICULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td><td>\$ 55.16</td></tr><tr><td>B)</td><td>Porcino</td><td>\$ 31.36</td></tr><tr><td>C)</td><td>Lanar o caprino</td><td>\$ 17.30</td></tr><tr><td>II</td><td>En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td><td></td></tr><tr><td>A)</td><td>Vacuno.</td><td></td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16	B)	Porcino	\$ 31.36	C)	Lanar o caprino	\$ 17.30	II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A)	Vacuno.							
CONCEPTO		TARIFA																							
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16																							
B)	Porcino	\$ 31.36																							
C)	Lanar o caprino	\$ 17.30																							
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																								
A)	Vacuno.																								
ARTICULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td><td>\$ 55.16</td></tr><tr><td>B)</td><td>Porcino</td><td>\$ 31.36</td></tr><tr><td>C)</td><td>Lanar o caprino</td><td>\$ 17.30</td></tr><tr><td>II</td><td>En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td><td></td></tr><tr><td>A)</td><td>Vacuno.</td><td></td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16	B)	Porcino	\$ 31.36	C)	Lanar o caprino	\$ 17.30	II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A)	Vacuno.							
CONCEPTO		TARIFA																							
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16																							
B)	Porcino	\$ 31.36																							
C)	Lanar o caprino	\$ 17.30																							
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																								
A)	Vacuno.																								
ARTICULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td><td>\$ 55.16</td></tr><tr><td>B)</td><td>Porcino</td><td>\$ 31.36</td></tr><tr><td>C)</td><td>Lanar o caprino</td><td>\$ 17.30</td></tr><tr><td>II</td><td>En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td><td></td></tr><tr><td>A)</td><td>Vacuno.</td><td></td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16	B)	Porcino	\$ 31.36	C)	Lanar o caprino	\$ 17.30	II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A)	Vacuno.							
CONCEPTO		TARIFA																							
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16																							
B)	Porcino	\$ 31.36																							
C)	Lanar o caprino	\$ 17.30																							
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																								
A)	Vacuno.																								
ARTICULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td><td>\$ 55.16</td></tr><tr><td>B)</td><td>Porcino</td><td>\$ 31.36</td></tr><tr><td>C)</td><td>Lanar o caprino</td><td>\$ 17.30</td></tr><tr><td>II</td><td>En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td><td></td></tr><tr><td>A)</td><td>Vacuno.</td><td></td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16	B)	Porcino	\$ 31.36	C)	Lanar o caprino	\$ 17.30	II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A)	Vacuno.							
CONCEPTO		TARIFA																							
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16																							
B)	Porcino	\$ 31.36																							
C)	Lanar o caprino	\$ 17.30																							
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																								
A)	Vacuno.																								
ARTICULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td><td>\$ 55.16</td></tr><tr><td>B)</td><td>Porcino</td><td>\$ 31.36</td></tr><tr><td>C)</td><td>Lanar o caprino</td><td>\$ 17.30</td></tr><tr><td>II</td><td>En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td><td></td></tr><tr><td>A)</td><td>Vacuno.</td><td></td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16	B)	Porcino	\$ 31.36	C)	Lanar o caprino	\$ 17.30	II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A)	Vacuno.							
CONCEPTO		TARIFA																							
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16																							
B)	Porcino	\$ 31.36																							
C)	Lanar o caprino	\$ 17.30																							
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																								
A)	Vacuno.																								
ARTICULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td><td>\$ 55.16</td></tr><tr><td>B)</td><td>Porcino</td><td>\$ 31.36</td></tr><tr><td>C)</td><td>Lanar o caprino</td><td>\$ 17.30</td></tr><tr><td>II</td><td>En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td><td></td></tr><tr><td>A)</td><td>Vacuno.</td><td></td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16	B)	Porcino	\$ 31.36	C)	Lanar o caprino	\$ 17.30	II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A)	Vacuno.							
CONCEPTO		TARIFA																							
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16																							
B)	Porcino	\$ 31.36																							
C)	Lanar o caprino	\$ 17.30																							
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																								
A)	Vacuno.																								
ARTICULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td><td>\$ 55.16</td></tr><tr><td>B)</td><td>Porcino</td><td>\$ 31.36</td></tr><tr><td>C)</td><td>Lanar o caprino</td><td>\$ 17.30</td></tr><tr><td>II</td><td>En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td><td></td></tr><tr><td>A)</td><td>Vacuno.</td><td></td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16	B)	Porcino	\$ 31.36	C)	Lanar o caprino	\$ 17.30	II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A)	Vacuno.							
CONCEPTO		TARIFA																							
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16																							
B)	Porcino	\$ 31.36																							
C)	Lanar o caprino	\$ 17.30																							
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																								
A)	Vacuno.																								
ARTICULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td><td>\$ 55.16</td></tr><tr><td>B)</td><td>Porcino</td><td>\$ 31.36</td></tr><tr><td>C)</td><td>Lanar o caprino</td><td>\$ 17.30</td></tr><tr><td>II</td><td>En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td><td></td></tr><tr><td>A)</td><td>Vacuno.</td><td></td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16	B)	Porcino	\$ 31.36	C)	Lanar o caprino	\$ 17.30	II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A)	Vacuno.							
CONCEPTO		TARIFA																							
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16																							
B)	Porcino	\$ 31.36																							
C)	Lanar o caprino	\$ 17.30																							
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																								
A)	Vacuno.																								
ARTICULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td><td>\$ 55.16</td></tr><tr><td>B)</td><td>Porcino</td><td>\$ 31.36</td></tr><tr><td>C)</td><td>Lanar o caprino</td><td>\$ 17.30</td></tr><tr><td>II</td><td>En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td><td></td></tr><tr><td>A)</td><td>Vacuno.</td><td></td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16	B)	Porcino	\$ 31.36	C)	Lanar o caprino	\$ 17.30	II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A)	Vacuno.							
CONCEPTO		TARIFA																							
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16																							
B)	Porcino	\$ 31.36																							
C)	Lanar o caprino	\$ 17.30																							
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																								
A)	Vacuno.																								
ARTICULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td><td>\$ 55.16</td></tr><tr><td>B)</td><td>Porcino</td><td>\$ 31.36</td></tr><tr><td>C)</td><td>Lanar o caprino</td><td>\$ 17.30</td></tr><tr><td>II</td><td>En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td><td></td></tr><tr><td>A)</td><td>Vacuno.</td><td></td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16	B)	Porcino	\$ 31.36	C)	Lanar o caprino	\$ 17.30	II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A)	Vacuno.							
CONCEPTO		TARIFA																							
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16																							
B)	Porcino	\$ 31.36																							
C)	Lanar o caprino	\$ 17.30																							
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																								
A)	Vacuno.																								
ARTICULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td><td>\$ 55.16</td></tr><tr><td>B)</td><td>Porcino</td><td>\$ 31.36</td></tr><tr><td>C)</td><td>Lanar o caprino</td><td>\$ 17.30</td></tr><tr><td>II</td><td>En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td><td></td></tr><tr><td>A)</td><td>Vacuno.</td><td></td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16	B)	Porcino	\$ 31.36	C)	Lanar o caprino	\$ 17.30	II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A)	Vacuno.							
CONCEPTO		TARIFA																							
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16																							
B)	Porcino	\$ 31.36																							
C)	Lanar o caprino	\$ 17.30																							
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																								
A)	Vacuno.																								
ARTICULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td><td>\$ 55.16</td></tr><tr><td>B)</td><td>Porcino</td><td>\$ 31.36</td></tr><tr><td>C)</td><td>Lanar o caprino</td><td>\$ 17.30</td></tr><tr><td>II</td><td>En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td><td></td></tr><tr><td>A)</td><td>Vacuno.</td><td></td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16	B)	Porcino	\$ 31.36	C)	Lanar o caprino	\$ 17.30	II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A)	Vacuno.							
CONCEPTO		TARIFA																							
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16																							
B)	Porcino	\$ 31.36																							
C)	Lanar o caprino	\$ 17.30																							
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																								
A)	Vacuno.																								
ARTICULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td><td>\$ 55.16</td></tr><tr><td>B)</td><td>Porcino</td><td>\$ 31.36</td></tr><tr><td>C)</td><td>Lanar o caprino</td><td>\$ 17.30</td></tr><tr><td>II</td><td>En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td><td></td></tr><tr><td>A)</td><td>Vacuno.</td><td></td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16	B)	Porcino	\$ 31.36	C)	Lanar o caprino	\$ 17.30	II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A)	Vacuno.							
CONCEPTO		TARIFA																							
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16																							
B)	Porcino	\$ 31.36																							
C)	Lanar o caprino	\$ 17.30																							
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																								
A)	Vacuno.																								
ARTICULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td><td>\$ 55.16</td></tr><tr><td>B)</td><td>Porcino</td><td>\$ 31.36</td></tr><tr><td>C)</td><td>Lanar o caprino</td><td>\$ 17.30</td></tr><tr><td>II</td><td>En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td><td></td></tr><tr><td>A)</td><td>Vacuno.</td><td></td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16	B)	Porcino	\$ 31.36	C)	Lanar o caprino	\$ 17.30	II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A)	Vacuno.							
CONCEPTO		TARIFA																							
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16																							
B)	Porcino	\$ 31.36																							
C)	Lanar o caprino	\$ 17.30																							
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																								
A)	Vacuno.																								
ARTICULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td><td>\$ 55.16</td></tr><tr><td>B)</td><td>Porcino</td><td>\$ 31.36</td></tr><tr><td>C)</td><td>Lanar o caprino</td><td>\$ 17.30</td></tr><tr><td>II</td><td>En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td><td></td></tr><tr><td>A)</td><td>Vacuno.</td><td></td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16	B)	Porcino	\$ 31.36	C)	Lanar o caprino	\$ 17.30	II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A)	Vacuno.							
CONCEPTO		TARIFA																							
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16																							
B)	Porcino	\$ 31.36																							
C)	Lanar o caprino	\$ 17.30																							
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																								
A)	Vacuno.																								
ARTICULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td><td>\$ 55.16</td></tr><tr><td>B)</td><td>Porcino</td><td>\$ 31.36</td></tr><tr><td>C)</td><td>Lanar o caprino</td><td>\$ 17.30</td></tr><tr><td>II</td><td>En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td><td></td></tr><tr><td>A)</td><td>Vacuno.</td><td></td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16	B)	Porcino	\$ 31.36	C)	Lanar o caprino	\$ 17.30	II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A)	Vacuno.							
CONCEPTO		TARIFA																							
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16																							
B)	Porcino	\$ 31.36																							
C)	Lanar o caprino	\$ 17.30																							
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																								
A)	Vacuno.																								
ARTICULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td><td>\$ 55.16</td></tr><tr><td>B)</td><td>Porcino</td><td>\$ 31.36</td></tr><tr><td>C)</td><td>Lanar o caprino</td><td>\$ 17.30</td></tr><tr><td>II</td><td>En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td><td></td></tr><tr><td>A)</td><td>Vacuno.</td><td></td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16	B)	Porcino	\$ 31.36	C)	Lanar o caprino	\$ 17.30	II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A)	Vacuno.							
CONCEPTO		TARIFA																							
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16																							
B)	Porcino	\$ 31.36																							
C)	Lanar o caprino	\$ 17.30																							
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																								
A)	Vacuno.																								
ARTICULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td><td>\$ 55.16</td></tr><tr><td>B)</td><td>Porcino</td><td>\$ 31.36</td></tr><tr><td>C)</td><td>Lanar o caprino</td><td>\$ 17.30</td></tr><tr><td>II</td><td>En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td><td></td></tr><tr><td>A)</td><td>Vacuno.</td><td></td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16	B)	Porcino	\$ 31.36	C)	Lanar o caprino	\$ 17.30	II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A)	Vacuno.							
CONCEPTO		TARIFA																							
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16																							
B)	Porcino	\$ 31.36																							
C)	Lanar o caprino	\$ 17.30																							
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																								
A)	Vacuno.																								
ARTICULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td><td>\$ 55.16</td></tr><tr><td>B)</td><td>Porcino</td><td>\$ 31.36</td></tr><tr><td>C)</td><td>Lanar o caprino</td><td>\$ 17.30</td></tr><tr><td>II</td><td>En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td><td></td></tr><tr><td>A)</td><td>Vacuno.</td><td></td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16	B)	Porcino	\$ 31.36	C)	Lanar o caprino	\$ 17.30	II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A)	Vacuno.							
CONCEPTO		TARIFA																							
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16																							
B)	Porcino	\$ 31.36																							
C)	Lanar o caprino	\$ 17.30																							
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																								
A)	Vacuno.																								
ARTICULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td><td>\$ 55.16</td></tr><tr><td>B)</td><td>Porcino</td><td>\$ 31.36</td></tr><tr><td>C)</td><td>Lanar o caprino</td><td>\$ 17.30</td></tr><tr><td>II</td><td>En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td><td></td></tr><tr><td>A)</td><td>Vacuno.</td><td></td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16	B)	Porcino	\$ 31.36	C)	Lanar o caprino	\$ 17.30	II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A)	Vacuno.							
CONCEPTO		TARIFA																							
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16																							
B)	Porcino	\$ 31.36																							
C)	Lanar o caprino	\$ 17.30																							
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																								
A)	Vacuno.																								
ARTICULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td><td>\$ 55.16</td></tr><tr><td>B)</td><td>Porcino</td><td>\$ 31.36</td></tr><tr><td>C)</td><td>Lanar o caprino</td><td>\$ 17.30</td></tr><tr><td>II</td><td>En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td><td></td></tr><tr><td>A)</td><td>Vacuno.</td><td></td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16	B)	Porcino	\$ 31.36	C)	Lanar o caprino	\$ 17.30	II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A)	Vacuno.							
CONCEPTO		TARIFA																							
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16																							
B)	Porcino	\$ 31.36																							
C)	Lanar o caprino	\$ 17.30																							
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																								
A)	Vacuno.																								
ARTICULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td><td>\$ 55.16</td></tr><tr><td>B)</td><td>Porcino</td><td>\$ 31.36</td></tr><tr><td>C)</td><td>Lanar o caprino</td><td>\$ 17.30</td></tr><tr><td>II</td><td>En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td><td></td></tr><tr><td>A)</td><td>Vacuno.</td><td></td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16	B)	Porcino	\$ 31.36	C)	Lanar o caprino	\$ 17.30	II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A)	Vacuno.							
CONCEPTO		TARIFA																							
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16																							
B)	Porcino	\$ 31.36																							
C)	Lanar o caprino	\$ 17.30																							
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																								
A)	Vacuno.																								
ARTICULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td><td>\$ 55.16</td></tr><tr><td>B)</td><td>Porcino</td><td>\$ 31.36</td></tr><tr><td>C)</td><td>Lanar o caprino</td><td>\$ 17.30</td></tr><tr><td>II</td><td>En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td><td></td></tr><tr><td>A)</td><td>Vacuno.</td><td></td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16	B)	Porcino	\$ 31.36	C)	Lanar o caprino	\$ 17.30	II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A)	Vacuno.							
CONCEPTO		TARIFA																							
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16																							
B)	Porcino	\$ 31.36																							
C)	Lanar o caprino	\$ 17.30																							
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																								
A)	Vacuno.																								
ARTICULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td><td>\$ 55.16</td></tr><tr><td>B)</td><td>Porcino</td><td>\$ 31.36</td></tr><tr><td>C)</td><td>Lanar o caprino</td><td>\$ 17.30</td></tr><tr><td>II</td><td>En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td><td></td></tr><tr><td>A)</td><td>Vacuno.</td><td></td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16	B)	Porcino	\$ 31.36	C)	Lanar o caprino	\$ 17.30	II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A)	Vacuno.							
CONCEPTO		TARIFA																							
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16																							
B)	Porcino	\$ 31.36																							
C)	Lanar o caprino	\$ 17.30																							
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																								
A)	Vacuno.																								
ARTICULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td><td>\$ 55.16</td></tr><tr><td>B)</td><td>Porcino</td><td>\$ 31.36</td></tr><tr><td>C)</td><td>Lanar o caprino</td><td>\$ 17.30</td></tr><tr><td>II</td><td>En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td><td></td></tr><tr><td>A)</td><td>Vacuno.</td><td></td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16	B)	Porcino	\$ 31.36	C)	Lanar o caprino	\$ 17.30	II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A)	Vacuno.							
CONCEPTO		TARIFA																							
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16																							
B)	Porcino	\$ 31.36																							
C)	Lanar o caprino	\$ 17.30																							
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																								
A)	Vacuno.																								
ARTICULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td><td>\$ 55.16</td></tr><tr><td>B)</td><td>Porcino</td><td>\$ 31.36</td></tr><tr><td>C)</td><td>Lanar o caprino</td><td>\$ 17.30</td></tr><tr><td>II</td><td>En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td><td></td></tr><tr><td>A)</td><td>Vacuno.</td><td></td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16	B)	Porcino	\$ 31.36	C)	Lanar o caprino	\$ 17.30	II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A)	Vacuno.							
CONCEPTO		TARIFA																							
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16																							
B)	Porcino	\$ 31.36																							
C)	Lanar o caprino	\$ 17.30																							
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																								
A)	Vacuno.																								
ARTICULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td><td>\$ 55.16</td></tr><tr><td>B)</td><td>Porcino</td><td>\$ 31.36</td></tr><tr><td>C)</td><td>Lanar o caprino</td><td>\$ 17.30</td></tr><tr><td>II</td><td>En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td><td></td></tr><tr><td>A)</td><td>Vacuno.</td><td></td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16	B)	Porcino	\$ 31.36	C)	Lanar o caprino	\$ 17.30	II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A)	Vacuno.							
CONCEPTO		TARIFA																							
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16																							
B)	Porcino	\$ 31.36																							
C)	Lanar o caprino	\$ 17.30																							
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																								
A)	Vacuno.																								
ARTICULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td><td>\$ 55.16</td></tr><tr><td>B)</td><td>Porcino</td><td>\$ 31.36</td></tr><tr><td>C)</td><td>Lanar o caprino</td><td>\$ 17.30</td></tr><tr><td>II</td><td>En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td><td></td></tr><tr><td>A)</td><td>Vacuno.</td><td></td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16	B)	Porcino	\$ 31.36	C)	Lanar o caprino	\$ 17.30	II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A)	Vacuno.							
CONCEPTO		TARIFA																							
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16																							
B)	Porcino	\$ 31.36																							
C)	Lanar o caprino	\$ 17.30																							
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																								
A)	Vacuno.																								
ARTICULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td><td>\$ 55.16</td></tr><tr><td>B)</td><td>Porcino</td><td>\$ 31.36</td></tr><tr><td>C)</td><td>Lanar o caprino</td><td>\$ 17.30</td></tr><tr><td>II</td><td>En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td><td></td></tr><tr><td>A)</td><td>Vacuno.</td><td></td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16	B)	Porcino	\$ 31.36	C)	Lanar o caprino	\$ 17.30	II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A)	Vacuno.							
CONCEPTO		TARIFA																							
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16																							
B)	Porcino	\$ 31.36																							
C)	Lanar o caprino	\$ 17.30																							
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																								
A)	Vacuno.																								
ARTICULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td><td>\$ 55.16</td></tr><tr><td>B)</td><td>Porcino</td><td>\$ 31.36</td></tr><tr><td>C)</td><td>Lanar o caprino</td><td>\$ 17.30</td></tr><tr><td>II</td><td>En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td><td></td></tr><tr><td>A)</td><td>Vacuno.</td><td></td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16	B)	Porcino	\$ 31.36	C)	Lanar o caprino	\$ 17.30	II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A)	Vacuno.							
CONCEPTO		TARIFA																							
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16																							
B)	Porcino	\$ 31.36																							
C)	Lanar o caprino	\$ 17.30																							
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																								
A)	Vacuno.																								
ARTICULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td><td>\$ 55.16</td></tr><tr><td>B)</td><td>Porcino</td><td>\$ 31.36</td></tr><tr><td>C)</td><td>Lanar o caprino</td><td>\$ 17.30</td></tr><tr><td>II</td><td>En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td><td></td></tr><tr><td>A)</td><td>Vacuno.</td><td></td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16	B)	Porcino	\$ 31.36	C)	Lanar o caprino	\$ 17.30	II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A)	Vacuno.							
CONCEPTO		TARIFA																							
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16																							
B)	Porcino	\$ 31.36																							
C)	Lanar o caprino	\$ 17.30																							
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																								
A)	Vacuno.																								
ARTICULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td><td>\$ 55.16</td></tr><tr><td>B)</td><td>Porcino</td><td>\$ 31.36</td></tr><tr><td>C)</td><td>Lanar o caprino</td><td>\$ 17.30</td></tr><tr><td>II</td><td>En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td><td></td></tr><tr><td>A)</td><td>Vacuno.</td><td></td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16	B)	Porcino	\$ 31.36	C)	Lanar o caprino	\$ 17.30	II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A)	Vacuno.							
CONCEPTO		TARIFA																							
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16																							
B)	Porcino	\$ 31.36																							
C)	Lanar o caprino	\$ 17.30																							
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																								
A)	Vacuno.																								
ARTICULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td><td>\$ 55.16</td></tr><tr><td>B)</td><td>Porcino</td><td>\$ 31.36</td></tr><tr><td>C)</td><td>Lanar o caprino</td><td>\$ 17.30</td></tr><tr><td>II</td><td>En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td><td></td></tr><tr><td>A)</td><td>Vacuno.</td><td></td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16	B)	Porcino	\$ 31.36	C)	Lanar o caprino	\$ 17.30	II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A)	Vacuno.							
CONCEPTO		TARIFA																							
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16																							
B)	Porcino	\$ 31.36																							
C)	Lanar o caprino	\$ 17.30																							
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																								
A)	Vacuno.																								
ARTICULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td><td>\$ 55.16</td></tr><tr><td>B)</td><td>Porcino</td><td>\$ 31.36</td></tr><tr><td>C)</td><td>Lanar o caprino</td><td>\$ 17.30</td></tr><tr><td>II</td><td>En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td><td></td></tr><tr><td>A)</td><td>Vacuno.</td><td></td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16	B)	Porcino	\$ 31.36	C)	Lanar o caprino	\$ 17.30	II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A)	Vacuno.							
CONCEPTO		TARIFA																							
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16																							
B)	Porcino	\$ 31.36																							
C)	Lanar o caprino	\$ 17.30																							
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																								
A)	Vacuno.																								
ARTICULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td><td>\$ 55.16</td></tr><tr><td>B)</td><td>Porcino</td><td>\$ 31.36</td></tr><tr><td>C)</td><td>Lanar o caprino</td><td>\$ 17.30</td></tr><tr><td>II</td><td>En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td><td></td></tr><tr><td>A)</td><td>Vacuno.</td><td></td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16	B)	Porcino	\$ 31.36	C)	Lanar o caprino	\$ 17.30	II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A)	Vacuno.							
CONCEPTO		TARIFA																							
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16																							
B)	Porcino	\$ 31.36																							
C)	Lanar o caprino	\$ 17.30																							
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																								
A)	Vacuno.																								
ARTICULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td><td>\$ 55.16</td></tr><tr><td>B)</td><td>Porcino</td><td>\$ 31.36</td></tr><tr><td>C)</td><td>Lanar o caprino</td><td>\$ 17.30</td></tr><tr><td>II</td><td>En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td><td></td></tr><tr><td>A)</td><td>Vacuno.</td><td></td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16	B)	Porcino	\$ 31.36	C)	Lanar o caprino	\$ 17.30	II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A)	Vacuno.							
CONCEPTO		TARIFA																							
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16																							
B)	Porcino	\$ 31.36																							
C)	Lanar o caprino	\$ 17.30																							
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																								
A)	Vacuno.																								
ARTICULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td><td>\$ 55.16</td></tr><tr><td>B)</td><td>Porcino</td><td>\$ 31.36</td></tr><tr><td>C)</td><td>Lanar o caprino</td><td>\$ 17.30</td></tr><tr><td>II</td><td>En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td><td></td></tr><tr><td>A)</td><td>Vacuno.</td><td></td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16	B)	Porcino	\$ 31.36	C)	Lanar o caprino	\$ 17.30	II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A)	Vacuno.							
CONCEPTO		TARIFA																							
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16																							
B)	Porcino	\$ 31.36																							
C)	Lanar o caprino	\$ 17.30																							
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																								
A)	Vacuno.																								
ARTICULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td><td>\$ 55.16</td></tr><tr><td>B)</td><td>Porcino</td><td>\$ 31.36</td></tr><tr><td>C)</td><td>Lanar o caprino</td><td>\$ 17.30</td></tr><tr><td>II</td><td>En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td><td></td></tr><tr><td>A)</td><td>Vacuno.</td><td></td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16	B)	Porcino	\$ 31.36	C)	Lanar o caprino	\$ 17.30	II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A)	Vacuno.							
CONCEPTO		TARIFA																							
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16																							
B)	Porcino	\$ 31.36																							
C)	Lanar o caprino	\$ 17.30																							
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																								
A)	Vacuno.																								
ARTICULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td><td>\$ 55.16</td></tr><tr><td>B)</td><td>Porcino</td><td>\$ 31.36</td></tr><tr><td>C)</td><td>Lanar o caprino</td><td>\$ 17.30</td></tr><tr><td>II</td><td>En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td><td></td></tr><tr><td>A)</td><td>Vacuno.</td><td></td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16	B)	Porcino	\$ 31.36	C)	Lanar o caprino	\$ 17.30	II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A)	Vacuno.							
CONCEPTO		TARIFA																							
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16																							
B)	Porcino	\$ 31.36																							
C)	Lanar o caprino	\$ 17.30																							
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																								
A)	Vacuno.																								
ARTICULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td><td>\$ 55.16</td></tr><tr><td>B)</td><td>Porcino</td><td>\$ 31.36</td></tr><tr><td>C)</td><td>Lanar o caprino</td><td>\$ 17.30</td></tr><tr><td>II</td><td>En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td><td></td></tr><tr><td>A)</td><td>Vacuno.</td><td></td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16	B)	Porcino	\$ 31.36	C)	Lanar o caprino	\$ 17.30	II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A)	Vacuno.							
CONCEPTO		TARIFA																							
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16																							
B)	Porcino	\$ 31.36																							
C)	Lanar o caprino	\$ 17.30																							
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																								
A)	Vacuno.																								
ARTICULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td><td>\$ 55.16</td></tr><tr><td>B)</td><td>Porcino</td><td>\$ 31.36</td></tr><tr><td>C)</td><td>Lanar o caprino</td><td>\$ 17.30</td></tr><tr><td>II</td><td>En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td><td></td></tr><tr><td>A)</td><td>Vacuno.</td><td></td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16	B)	Porcino	\$ 31.36	C)	Lanar o caprino	\$ 17.30	II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A)	Vacuno.							
CONCEPTO		TARIFA																							
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16																							
B)	Porcino	\$ 31.36																							
C)	Lanar o caprino	\$ 17.30																							
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																								
A)	Vacuno.																								
ARTICULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td><td>\$ 55.16</td></tr><tr><td>B)</td><td>Porcino</td><td>\$ 31.36</td></tr><tr><td>C)</td><td>Lanar o caprino</td><td>\$ 17.30</td></tr><tr><td>II</td><td>En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td><td></td></tr><tr><td>A)</td><td>Vacuno.</td><td></td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16	B)	Porcino	\$ 31.36	C)	Lanar o caprino	\$ 17.30	II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A)	Vacuno.							
CONCEPTO		TARIFA																							
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16																							
B)	Porcino	\$ 31.36																							
C)	Lanar o caprino	\$ 17.30																							
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																								
A)	Vacuno.																								
ARTICULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td><td>\$ 55.16</td></tr><tr><td>B)</td><td>Porcino</td><td>\$ 31.36</td></tr><tr><td>C)</td><td>Lanar o caprino</td><td>\$ 17.30</td></tr><tr><td>II</td><td>En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td><td></td></tr><tr><td>A)</td><td>Vacuno.</td><td></td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16	B)	Porcino	\$ 31.36	C)	Lanar o caprino	\$ 17.30	II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A)	Vacuno.							
CONCEPTO		TARIFA																							
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16																							
B)	Porcino	\$ 31.36																							
C)	Lanar o caprino	\$ 17.30																							
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																								
A)	Vacuno.																								
ARTICULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:																									
<table><tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I</td><td>En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td><td>\$ 55.16</td></tr><tr><td>B)</td><td>Porcino</td><td>\$ 31.36</td></tr><tr><td>C)</td><td>Lanar o caprino</td><td>\$ 17.30</td></tr><tr><td>II</td><td>En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td><td></td></tr><tr><td>A)</td><td>Vacuno.</td><td></td></tr></table>		CONCEPTO		TARIFA	I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16	B)	Porcino	\$ 31.36	C)	Lanar o caprino	\$ 17.30	II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A)	Vacuno.							
CONCEPTO		TARIFA																							
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	\$ 55.16																							
B)	Porcino	\$ 31.36																							
C)	Lanar o caprino	\$ 17.30																							
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																								
A)	Vacuno.																								



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2025
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
---	---	---

III El sacrificio de aves causará el derecho siguiente B) Porcino C) Lanar o caprino \$ 485.68 \$29.12 A) En el rastro municipal, por cada ave B) En los rastros concesionados o autorizados, \$5.20 por cada ave		ARTÍCULO 22. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: CONCEPTO TARIFA I Transporte sanitario: A) Vacuno en canal, por unidad \$ 53.04 B) Porcino, ovino y caprino, por unidad \$ 30.16 C) Aves, cada una. \$5.20 Refrigeración A) Vacuno en canal, por unidad \$ 30.16 B) Porcino, ovino y caprino, por unidad \$ 27.04 C) Aves, cada una. \$ 5.20 Uso de básculas A) Vacuno, porcino ovino caprino por unidad \$ 9.36 III Uso de básculas A) Vacuno, porcino ovino caprino por unidad \$ 9.73	
III El sacrificio de aves causará el derecho siguiente B) Porcino C) Lanar o caprino \$ 505.10 \$ 30.28 A) En el rastro municipal, por cada ave B) En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave \$ 6.48 \$ 5.40		ARTÍCULO 22. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: CONCEPTO TARIFA I Transporte sanitario: A) Vacuno en canal, por unidad \$ 55.16 B) Porcino, ovino y caprino, por unidad \$ 31.36 C) Aves, cada una. \$ 5.40 Refrigeración A) Vacuno en canal, por unidad \$ 31.36 B) Porcino, ovino y caprino, por unidad \$ 28.12 C) Aves, cada una. \$ 5.40 Uso de básculas A) Vacuno, porcino ovino caprino por unidad \$ 9.73 III Uso de básculas A) Vacuno, porcino ovino caprino por unidad \$ 9.73	
fiscal 2025.		Se consideró para la propuesta de iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2026 un aumento del 4 % de acuerdo con las estimaciones por el Banco de México y Propuesta de esta para el Congreso. De conformidad a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2025.	



BISEÑAS
MUNICIPIO DE
2024 - 2027

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BISEÑAS 2025
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PROPUESTA DE LA AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
---	--	--

--	--	--



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISÉÑAS 2025
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISÉÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISÉÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISÉÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
--	---	--

CAPITULO VI POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente: <table><tr><th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr><tr><td>I. Concreto Hidráulico por m².</td><td>\$ 922.48</td></tr><tr><td>II. Asfalto por m².</td><td>\$ 461.76</td></tr><tr><td>III. Concreto por m².</td><td>\$ 808.08</td></tr><tr><td>IV. Banquetas por m².</td><td>\$ 461.76</td></tr><tr><td>V. Guarniciones por metro lineal.</td><td>\$ 577.20</td></tr></table>		CONCEPTO	TARIFA	I. Concreto Hidráulico por m².	\$ 922.48	II. Asfalto por m².	\$ 461.76	III. Concreto por m².	\$ 808.08	IV. Banquetas por m².	\$ 461.76	V. Guarniciones por metro lineal.	\$ 577.20
CONCEPTO	TARIFA												
I. Concreto Hidráulico por m².	\$ 922.48												
II. Asfalto por m².	\$ 461.76												
III. Concreto por m².	\$ 808.08												
IV. Banquetas por m².	\$ 461.76												
V. Guarniciones por metro lineal.	\$ 577.20												
CAPITULO VII OTROS DERECHOS POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ARTÍCULO 24. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente: I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:													
CAPITULO VI POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente: <table><tr><th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr><tr><td>I. Concreto Hidráulico por m².</td><td>\$ 959.37</td></tr><tr><td>II. Asfalto por m².</td><td>\$ 480.23</td></tr><tr><td>III. Concreto por m².</td><td>\$ 840.40</td></tr><tr><td>IV. Banquetas por m².</td><td>\$ 480.23</td></tr><tr><td>V. Guarniciones por metro lineal.</td><td>\$ 600.28</td></tr></table>		CONCEPTO	TARIFA	I. Concreto Hidráulico por m².	\$ 959.37	II. Asfalto por m².	\$ 480.23	III. Concreto por m².	\$ 840.40	IV. Banquetas por m².	\$ 480.23	V. Guarniciones por metro lineal.	\$ 600.28
CONCEPTO	TARIFA												
I. Concreto Hidráulico por m².	\$ 959.37												
II. Asfalto por m².	\$ 480.23												
III. Concreto por m².	\$ 840.40												
IV. Banquetas por m².	\$ 480.23												
V. Guarniciones por metro lineal.	\$ 600.28												
CAPITULO VII OTROS DERECHOS POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS. ARTÍCULO 24. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente: I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:													



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2025
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
--	---	--

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA POR EXPEDICIÓN	UNIDAD DE MEDIDA POR REVALIDACIÓN
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotos, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	15	15
B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotos, misceláneas, tendejones, minisuper y establecimientos similares.	55	55
C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	130	130
D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	500	500
E) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	75	75
F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo alto contenido alcohólico, con alimentos por: fondas y establecimientos similares.	55	55
I Fondas y establecimientos similares.	35	35
II Restaurante bar.	250	250



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISÉNAS 2025
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISÉNAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISÉNAS PARA EL EJERCICIO FISCAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISÉNAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
--	---	---

G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:	I) Cantinas.	300	75
	II) Centros botaneros y bares.	460	110
	III) Discotecas.	680	160
	IV) Centros nocturnos y Palenques.	790	180
	H) Para lugares en renta para eventos sociales donde se consuman bebidas con alto y bajo contenido alcohólico con o sin alimentos:		
	I) Salón o terraza	55	35
	II) Bodega.	55	32
	II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:		
	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION		
	EVENTO		
A) Bailes públicos.	75		
	B) Jarpeos.		

G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:	I) Cantinas.	300	75
	II) Centros botaneros y bares.	460	110
	III) Discotecas.	680	160
	IV) Centros nocturnos y Palenques.	790	180
	H) Para lugares en renta para eventos sociales donde se consuman bebidas con alto y bajo contenido alcohólico con o sin alimentos:		
	I) Salón o terraza	55	35
	II) Bodega.	55	32
	II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:		
	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION		
	EVENTO		
A) Bailes públicos.	75		
	B) Jarpeos.		

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISÉNAS 2025

Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISÉNAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISÉNAS PARA EL EJERCICIO FISCAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISÉNAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL	PROPUESTA DE LA
DEL AÑO 2025	AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

B) Jarreos. C) Corridas de toros. D) Espectáculos con variedad.	III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año. IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate. V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos. Para los efectos de este artículo se consideraran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en: A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y, B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac. Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.	III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año. IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate. V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos. Para los efectos de este artículo se consideraran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en: A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y, B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac. Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.
--	--	--

Gay Lussac.	Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expendien bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.	CAPITULO VIII POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición de licencias o permisos otorgadas por la Dirección de Ingresos Municipales ya sea por revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:	CONCEPTO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION POR EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN
		CAPITULO VIII POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición de licencias o permisos otorgadas por la Dirección de Ingresos Municipales ya sea por revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:	CONCEPTO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION POR EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN
		Se consideró para la propuesta de iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2026, no incrementar las tarifas por Expedición y Revalidación de Licencias o Permisos para la Colocación de Anuncios Publicitarios, con la finalidad de no dañar la economía de las familias y en general de la sociedad de Briteñas, con ello fomentar el sí pago. En relación a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025.	

I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en todos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:		11	8
II. Por anuncio llamado espectacular, en cualquier otra comunidad diferente de la cabecera municipal se aplicarán dos tantos más de las cuotas señaladas en la fracción anterior, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual, para efecto de la ley de todo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación:		22	16
III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico en cualquier población del municipio se aplicarán tres tantos más señalados en la fracción anterior, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual.		33	24
Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:			
A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo,			

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL	PROPOSTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPOSTAS
--	--	--

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISÉNAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISÉNAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
---	---	---

A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente. B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior. C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros. D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana. E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento. F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.	A) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior. B) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros. C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros. D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana. E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento. F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.	A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente. B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior. C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros. D) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros. E) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana. F) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento. G) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
--	--	--

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISÉNAS PARA EL EJERCICIO FISCAL	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISÉNAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
--	---	--

año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.	F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.	G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.	IV. El pago de la reválidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.	V. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de reválidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.	VI. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos de los cuales se producen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de los cuales se producen bienes o se presten servicios, para promover única y exclusivamente, se causarán liquidaran y pagaran : expedición de licencia 0 UMA reválidación 0 UMA.	VII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada	Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos ubicados en un lugar distinto a las fachadas de los inmuebles	Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos de los cuales se producen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de los cuales se producen bienes o se presten servicios, para promover única y exclusivamente, se causarán liquidaran y pagaran : expedición de licencia 0 UMA reválidación 0 UMA.	V. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de reválidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.	VI. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos de los cuales se producen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de los cuales se producen bienes o se presten servicios, para promover única y exclusivamente, se causarán liquidaran y pagaran : expedición de licencia 0 UMA reválidación 0 UMA.	VII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada	presente servicios como los ubicados dentro de los establecimientos de los
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRIENAS 2025
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRIENAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRIENAS PARA EL EJERCICIO FISCAL	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRIENAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
---	--	--

VII.	contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente, se causaran liquidaran y pagaran : expedición de licencia 0 UMA revalidación 0 UMA. Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos ubicados en un lugar distinto a las fachadas de los inmuebles No causaran los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosos. La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal. Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.	CAPÍTULO IX POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS	ARTÍCULO 26. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas; se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo con la siguiente: I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de: A) Interés social:
	La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal. Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.		
I.	ARTÍCULO 26. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas; se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo con la siguiente: I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de: A) Interés social:	CAPÍTULO IX POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS	Se consideró para la propuesta de iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal
	La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal. Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.		



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2025
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
--	---	---	---

1 Hasta 60 m² de construcción total. 2 De 61 m² hasta 90 m² de construcción total. 3 De 91 m² de construcción total en adelante.	\$8.32 \$9.36 \$16.64	1 Hasta 60 m² de construcción total. 2 De 61 m² hasta 90 m² de construcción total. 3 De 91 m² de construcción total en adelante.	\$8.65 \$9.73 \$17.13
B) Tipo popular:		B) Tipo popular:	
1 Hasta 90 m² de construcción total. 2 De 91 m² a 149 m² de construcción total. 3 De 150 m² a 199 m² de construcción total. 4 De 200 m² de construcción en adelante.	\$ 8.32 \$ 9.36 \$16.64 \$18.72	1 Hasta 90 m² de construcción total. 2 De 91 m² a 149 m² de construcción total. 3 De 150 m² a 199 m² de construcción total. 4 De 200 m² de construcción en adelante.	\$8.65 \$9.73 \$17.13 \$19.46
C) Tipo medio:		C) Tipo medio:	
1 Hasta 160 m² de construcción total. 2 De 161 m² a 249 m² de construcción total. 3 De 250 m² de construcción total en adelante.	\$19.76 \$31.20 \$43.68	1 Hasta 160 m² de construcción total. 2 De 161 m² a 249 m² de construcción total. 3 De 250 m² de construcción total en adelante.	\$20.55 \$32.44 \$45.42
D) Tipo residencial y campestre:		D) Tipo residencial y campestre:	
1 Hasta 250 m² de construcción total. 2 De 251 m² de construcción total en adelante.	\$43.68 \$43.68	1 Hasta 250 m² de construcción total. 2 De 251 m² de construcción total en adelante.	\$45.42 \$45.42
E) Rústico tipo granja:		E) Rústico tipo granja:	
1 Hasta 160 m² de construcción total. 2 De 161 m² a 249 m² de construcción total. 3 De 250 m² de construcción total en adelante.	\$15.60 \$18.72 \$24.96	1 Hasta 160 m² de construcción total. 2 De 161 m² a 249 m² de construcción total. 3 De 250 m² de construcción total en adelante.	\$16.22 \$19.46 \$25.95
F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:		F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:	
1 Popular o de interés social. 2 Tipo medio. 3 Residencial. 4 Industrial.	\$ 8.32 \$ 9.36 \$15.60 \$18.72	1 Popular o de interés social. 2 Tipo medio. 3 Residencial. 4 Industrial.	\$8.65 \$9.73 \$16.22 \$19.46

2026 un aumento del 4 % de acuerdo con las estimaciones por el Banco de México y Propuesta de esta para el Congreso.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUESTAS	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUESTAS
--	--

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISÉNAS PARA EL EJERCICIO FISCAL	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISÉNAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
--	---	---

VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$12.48 VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará: A) Hasta 100 m² \$ 8.32 B) De 101 m² en adelante. \$48.88 VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos: A) Abiertos por metro cuadrado. \$ 4.16 B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. \$18.72 X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. \$ 5.20 B) Pequeña. \$ 6.24 C) Microempresa. \$ 9.36 XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. \$6.18 B) Pequeña. \$6.48 C) Microempresa. \$9.73 XII. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. \$7.57 B) Pequeña. \$8.65 C) Microempresa. \$9.73 D) Otros. XIII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$29.00	VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará: A) Hasta 100 m² \$8.65 B) De 101 m² en adelante. \$50.83 VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos: A) Abiertos por metro cuadrado. \$4.32 B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. \$19.46 X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. \$6.18 B) Pequeña. \$6.48 C) Microempresa. \$9.73 XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. \$7.57 B) Pequeña. \$8.65 C) Microempresa. \$9.73 D) Otros. XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$30.16
---	---



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRIBENÁS 2025
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRIBENÁS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRIBENÁS PARA EL EJERCICIO FISCAL	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRIBENÁS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
--	---	--

XIII.	Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1.10% de la inversión a ejecutarse.					
XIV.	Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1.10%de la inversión a ejecutarse.					
XV.	Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1.10% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.					
XVI.	Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:					

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPOSTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
---	--	---

XVIII.	La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original causará derechos a razón del 30%de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.	CAPÍTULO X		POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS		ARTÍCULO 27. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:	CONCEPTO	TARIFA
		CAPÍTULO X		POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS		ARTÍCULO 27. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:	CONCEPTO	TARIFA
I.	Certificados o copias certificadas, por cada página	\$ 58.24	I.	Certificados o copias certificadas, por cada página	\$ 60.56	Para estudiantes con fines educativos por cada página	\$ 0.00	\$ 60.56
II.	Para estudiantes con fines educativos por cada página	\$ 0.00	II.	Para estudiantes con fines educativos por cada página	\$ 0.00	Expedición de certificados de vecindad, para fines de migración, naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 9.73	\$ 0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de migración, naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 58.24	IV.	Los duplicados o demás copias simples se causarán por cada hoja simple	\$ 9.73	Por actas de supervivencia levantadas a domicilio	\$ 0.00	\$ 151.42
IV.	Los duplicados o demás copias simples se causarán por cada hoja simple	\$ 9.36	V.	Por actas de supervivencia levantadas a domicilio	\$ 0.00	Constancias de no adeudo de contribuciones	\$ 151.42	\$ 227.13
V.	Por actas de supervivencia levantadas a domicilio	\$ 0.00	VI.	Constancias de no adeudo de contribuciones	\$ 145.60	Registro de Patente	\$ 227.13	\$ 108.16
VII.	Registro de Patente	\$ 218.40	VIII.	Refrendo anual de patente	\$ 104.00	Constancia de compra y venta de ganado	\$ 72.46	\$ 69.68
IX.	Constancia de compra y venta de ganado	\$ 69.68	X.	Certificado de residencia y buena conducta	\$ 69.68	Certificado de residencia e identidad	\$ 72.46	\$ 69.68
X.	Certificado de residencia y buena conducta	\$ 69.68	XI.	Certificado de residencia e identidad	\$ 69.68	Certificado de residencia simple	\$ 72.46	\$ 69.68
XI.	Certificado de residencia e identidad	\$ 69.68	XII.	Certificado de residencia simple	\$ 69.68	Certificado de residencia y modo honesto de vida	\$ 72.46	\$ 69.68
XII.	Certificado de residencia simple	\$ 69.68	XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida	\$ 69.68			
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida	\$ 69.68						

Se consideró para la propuesta de iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2026 un aumento del 4 % de acuerdo con las estimaciones por el Banco de México y Propuesta de esta para el Congreso.



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BIENAS 2025
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BIENAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BIENAS PARA EL EJERCICIO FISCAL	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BIENAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
--	---	--

III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada.	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	22.88	\$	1.04	\$	5.00	\$
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.					



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISÉÑAS 2025
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISÉÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISÉÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISÉÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
--	---	--

CAPÍTULO XI POR SERVICIOS URBANÍSTICOS		ARTÍCULO 30. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:	
I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie se cobrarán por:		la siguiente:	
A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$1,385.28	Por cada hectárea o fracción que exceda
	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas	\$1,731.60	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$922.48	Por cada hectárea o fracción que exceda
	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas	\$1,154.44	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$692.64	Por cada hectárea o fracción que exceda
D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas	\$1,154.40	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$692.64	Por cada hectárea o fracción que exceda
C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas	\$1,200.61	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$720.34	Por cada hectárea o fracción que exceda
B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas	\$1,800.86	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$959.37	Por cada hectárea o fracción que exceda
A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas	\$2,400.07	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$1,440.69	Por cada hectárea o fracción que exceda
TARIFA		\$1,800.86	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas
TARIFA		\$959.37	Por cada hectárea o fracción que exceda
TARIFA		\$720.34	Por cada hectárea o fracción que exceda
TARIFA		\$1,200.61	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas
TARIFA		\$692.64	Por cada hectárea o fracción que exceda
TARIFA		\$3,115.84	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.
TARIFA		\$1,268.80	Por cada hectárea o fracción que exceda

Se consideró para la propuesta de iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2026 un aumento del 4 % de acuerdo con las estimaciones por el Banco de México y Propuesta de esta para el Congreso.



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2025
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PROPUESTA DE LA AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
--	---	--

F)	Fracionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$3,115.84	E)	Fracionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$3,240.47
G)	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$1,268.80		Por cada hectárea o fracción que exceda	\$1,319.55
	Fracionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas	\$3,115.84	F)	Fracionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$3,240.47
H)	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$1,268.80		Por cada hectárea o fracción que exceda	\$1,319.55
	Fracionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas	\$3,115.84	G)	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$3,240.47
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$1,154.40		Fracionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas	\$1,319.55
I)	Fracionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas	\$3,694.08		Por cada hectárea o fracción que exceda	\$1,319.55
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$1,846.00	H)	Fracionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas	\$3,240.47
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a recodificar.	\$7.28		Por cada hectárea o fracción que exceda	\$1,200.57
	Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:		I)	Fracionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas	\$3,841.84
II.				Por cada hectárea o fracción que exceda	\$1,919.84
			J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a recodificar.	\$7.57
TARIFA					
A)	Fracionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas	\$36,933.52			
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$7,501.52			
B)	Fracionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas	\$13,849.68			
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$4,039.36	II.	Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:	



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISÉNAS 2025
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISÉNAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISÉNAS PARA EL EJERCICIO FISCAL	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISÉNAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
--	---	--

C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas	\$8,079.76	A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas	\$38,410.86
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas	\$8,077.68		Por cada hectárea o fracción que exceda	\$7,801.58
E)	Por cada hectárea o fracción que exceda hasta 2 hectáreas	\$2,886.00	B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas	\$14,403.66
	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas	\$51,937.60		Por cada hectárea o fracción que exceda	\$4,200.93
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$51,937.60	C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas	\$8,402.95
G)	Por cada hectárea o fracción que exceda Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas	\$14,427.92	D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas	\$8,400.78
H)	Por cada hectárea o fracción que exceda Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas	\$17,311.84		Por cada hectárea o fracción que exceda	\$3,001.44
I)	Por cada hectárea o fracción que exceda Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas	\$14,427.92	E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$54,015.10
III.	Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$14,427.92		Por cada hectárea o fracción que exceda	\$15,005.03
IV.	Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:		F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$54,015.10
				Por cada hectárea o fracción que exceda	\$15,005.03
			G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas	\$60,015.82
				Por cada hectárea o fracción que exceda	\$18,004.31
			H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas	\$54,015.10
				Por cada hectárea o fracción que exceda	\$15,005.03
			I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas	\$54,015.10
A)	Interés social o popular.	\$ 7.28		Por cada hectárea o fracción que exceda	\$15,005.03
	TARIFA			Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas	\$54,015.10



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISENAS 2025
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISENAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISENAS PARA EL EJERCICIO FISCAL	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISENAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESATAS
--	---	---

	B)	Tipo medio	\$ 7.28	III.	Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y	\$7,801.58
	C)	Tipo residencial y campestre	\$ 8.32	IV.	Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:	
	D)	Rústico tipo granja	\$ 7.28			
	V.					
	Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.					
	VI.					
	Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:					
	TARIFA					
	A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial	1 Por superficie de terreno por m² \$7.28	Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.		
			2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m² \$8.32			
	B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio	1 Por superficie de terreno por m² \$7.28	V.	Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.	
			2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m² \$8.32			
	C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular	1 Por superficie de terreno por m² \$7.28	VI.	Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:	
			2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m² \$8.32			
	D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social	1 Por superficie de terreno por m² \$6.24	TARIFA		
	Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.					
	TARIFA					
	A)	Condominio y conjuntos habitacionales	1 Por superficie de terreno por m² \$7.57	Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.		
			2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m² \$8.65			



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRIENAS 2025
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRIENAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRIENAS PARA EL EJERCICIO FISCAL	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRIENAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
---	--	--

XIV. Certificado de Residencia y Unión Libres	\$ 69.68	XIV. Certificado de Residencia y Unión Libres	\$ 72.46
XV. Certificado de Residencia y dependencia económica	\$ 69.68	XV. Certificado de Residencia y dependencia económica	\$ 72.46
XVI. Certificado de croquis de localización	\$ 45.76	XVI. Certificado de croquis de localización	\$ 47.59
XVII. constancia de residencia y Construcción	\$ 45.76	XVII. constancia de residencia y Construcción	\$ 47.59
XVIII. Certificación de Actas de Cabildo	\$ 58.24	XVIII. Certificación de Actas de Cabildo	\$ 60.56
XIX. Acta de cabildo en copia simple	\$ 23.92	XIX. Acta de cabildo en copia simple	\$ 24.87
XX. Copia certificada de acuerdo y dictámenes de cabildo por cada hoja	\$ 23.92	XX. Copia certificada de acuerdo y dictámenes de cabildo por cada hoja	\$ 24.87
ARTÍCULO 28. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de:			
El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de:		El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de:	
\$ 58.24		\$ 60.56	
ARTÍCULO 29. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:			
siguiente:			
CONCEPTO			
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$ 2.08	I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$ 1.00
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja	\$ 3.12	II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja	\$ 1.00
Se consideró disminuir			



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISÉNAS 2025
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISÉNAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISÉNAS PARA EL EJERCICIO FISCAL	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISÉNAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPOSTAS
--	---	---

VII.	Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:	A) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios \$6.24 urbanos por m². B) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios \$2,540.72 rústicos, por hectárea. C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.	F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio: 1 Menores de 10 unidades \$2,077.92 2 De 10 a 20 unidades condominiales \$6,925.36 3 De más de 21 unidades \$8,655.92 Condominiales	E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento: 1 Por superficie de terreno por m² \$8.32 2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m² \$12.48	B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio 1 Por superficie de terreno por m² \$7.57 2 Por superficie de área de vialidades públicas \$8.65 C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular 1 Por superficie de terreno por m² \$7.57 2 Por superficie de área de vialidades públicas \$7.57 D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social 1 Por superficie de terreno por m² \$6.48 2 Por superficie de área de vialidades públicas \$6.48 E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento: 1 Por superficie de terreno por m² \$8.65 2 Por superficie de área de vialidades públicas \$12.97 o privadas por m². F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio: 1 Menores de 10 unidades \$2,161.03 Condominiales 2 De 10 a 20 unidades \$7,202.37 Condominiales 3 De más de 21 unidades \$9,002.15 condominiales VI Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISENAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPOSTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISENAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
--	---	--



2024 - 2027

BRISEÑAS

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
--	---	---

X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:	TARIFA	A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional: 1 Hasta 120 m² \$4,039.36 2 De 121 m² en adelante \$7,501.25 B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial: 1 De 0 a 50 m² \$1,731.60 2 De 51 a 120 m² \$4,039.36	2 De 501 hasta 1000 m² \$8,655.92 3 Para superficie que exceda 1000 m² \$11,541.92
			D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales: 1 Hasta 2 hectáreas \$11,541.92 2 Por cada hectárea adicional \$1,731.60 E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación: 1 Hasta 100 m² \$1,495.52 2 De 101 hasta 500 m² \$3,462.16 3 Para superficie que exceda 500 m² \$5,769.92 F) Por licencias de uso del suelo mixto: 1 De 30 hasta 50 m² \$1,731.60 2 De 51 hasta 100 m² \$5,193.76 3 De 101 m² hasta 500 m² \$8,655.92 4 Para superficie que exceda 500 m² \$11,541.92 G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones
		B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales: 1 De 30 hasta 50 m² \$2,400.07 2 De 51 hasta 100 m² \$5,401.51 3 De 101 m2 hasta 500 m² \$9,002.15 4 Para superficie que exceda 500 m² \$12,003.59 C) Superficie destinada a uso industrial: 1 Hasta 500 m² \$4,801.22 2 De 501 hasta 1000 m² \$9,002.15 3 Para superficie que exceda 1000 m² \$12,003.59 D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales: 1 Hasta 2 hectáreas \$12,003.59 2 Por cada hectárea adicional \$1,800.86 E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación: 1 Hasta 100 m² \$1,555.34 2 De 101 hasta 500 m² \$3,600.64 3 Para superficie que exceda 500 m² \$6,144.74 F) Por licencias de uso del suelo mixto: 1 De 30 hasta 50 m² \$1,800.86 2 De 51 hasta 100 m² \$5,401.51 3 De 101 m² hasta 500 m² \$9,002.15 4 Para superficie que exceda 500 m² \$12,003.59	1 Hasta 160 m² \$4,200.93 2 De 161 hasta 500 m² \$6,000.71 3 De 501 hasta 1 hectárea \$9,002.15 4 Para superficie que exceda 1 hectárea \$10,803.02 5 Por cada hectárea o fracción adicional \$1,220.04



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISÉNAS 2025
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISÉNAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISÉNAS PARA EL EJERCICIO FISCAL	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISÉNAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
--	---	---

X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:	G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones	A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional: 1 Hasta 120 m². \$4,200.93 2 De 121 m² en adelante. \$7,801.13 B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial: 1 De 0 a 50 m². \$1,808.86 2 De 51 a 120 m². \$4,200.93 3 De 121 m² en adelante. \$10,202.73 C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial: 1 Hasta 500 m². \$5,984.49 2 De 501 m² en adelante. \$12,003.59 D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de: El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.	9
		XI. Por autorización de visto bueno de viabilidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio \$9,810.32 XII. Constancia de zonificación urbana. \$1,731.60 XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado. \$5.20 XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio. \$3,462.16	6

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISENAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISENAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
---	---	---

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE CAPÍTULO I POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO ARTÍCULO 32. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros: I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio; II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará III. Otros Productos. \$11.44		TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE CAPÍTULO I POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO ARTÍCULO 32. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros: I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio; II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará III. Otros Productos. \$11.44	
TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS ARTÍCULO 33. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre		TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS ARTÍCULO 33. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre	



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2025
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
--	---	--

inverido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:		I. Por Venta de Bases de Licitación:		A) Bases de invitación restringida. B) Bases de Licitación Pública.	II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideraran fiscales.	III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;	IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.	V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;	VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:									

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
---	---	---

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
---	---	---

XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;	XIII. Otros Aprovechamientos:	
XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;	XIV. Otros no especificados.	
XIII. Otros Aprovechamientos:		
XIV. Otros no especificados		

ARTÍCULO 34. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de muebles; y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles.	ARTÍCULO 34. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de muebles.	Se determina no realizar ningún cambio a este artículo para la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026 con relación a la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025.
--	--	---

ARTÍCULO 35. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:	ARTÍCULO 35. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:	Se determina no realizar ningún cambio a este artículo para la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026 con relación a la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025.
TARIFA I. Ganado vacuno, diariamente. II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente. \$12.50 \$7.28	TARIFA I. Ganado vacuno, diariamente. II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente. \$12.50 \$7.28	

ARTÍCULO 36. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.		CAPÍTULO II ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS ARTÍCULO 37. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente: I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual; II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y, III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual. Se determina no realizar ningún cambio a este artículo para la iniciativa de ley de ingresos del Ejercicio Fiscal 2026 con relación a la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025.		TÍTULO SÉPTIMO DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, INCENTIVOS DERIVADOS CAPÍTULO I PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES ARTÍCULO 38. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a	
ARTÍCULO 36. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.		CAPÍTULO II ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS ARTÍCULO 37. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente: I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual; II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y, III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual. Se determina no realizar ningún cambio a este artículo para la iniciativa de ley de ingresos del Ejercicio Fiscal 2026 con relación a la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025.		TÍTULO SÉPTIMO DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, INCENTIVOS DERIVADOS CAPÍTULO I PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES ARTÍCULO 38. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que	

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026		CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
--	--	--

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026





Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
--	---	--

correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:		
I.	Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales	A). Fondo General. B). Fondo de Fomento Municipal. C). ISR Participable. D). Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. E). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. F). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. G). Fondo de Fiscalización y Recaudación H). Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel. I). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel. J). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
II.	Participaciones en Ingresos Estatales	A). Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos. B). Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico
CAPITULO II APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES		
ARTÍCULO 39. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de		
correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:		
I.	Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales	A). Fondo General. B). Fondo de Fomento Municipal. C). ISR Participable. D). Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. E). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. F). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. G). Fondo de Fiscalización y Recaudación H). Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel. I). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel. J). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
II.	Participaciones en Ingresos Estatales	A). Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos. B). Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico
CAPITULO II APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES		
ARTÍCULO 39. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación		

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
---	---	---

Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:	I. Aportaciones Federales	A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Territoriales de la Ciudad de México.	Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.	Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.	II. Aportaciones Estatales	A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.	Se determina que los cambios en este artículo
Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:	I. Aportaciones Federales	A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Territoriales de la Ciudad de México.	Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.	Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.	II. Aportaciones Estatales	A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.	Se determina que los cambios en este artículo
CAPÍTULO III										
CAPÍTULO III										
Se determina que los cambios en este artículo										

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPOSTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
--	---	--

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
--	--	--



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2025
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
--	---	---

aparezcan cuantificados en cero.		Fiscal 2025.
ARTICULO TERCERO. El organismo descentralizado para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento a que se refiere el artículo 18 de esta Ley, podrá aplicar un estímulo del descuento que la misma Junta de Gobierno acuerde y se ratificará ante el Cabildo Municipal.	ARTICULO TERCERO. El organismo descentralizado para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento a que se refiere el artículo 18 de esta Ley, podrá aplicar un estímulo del descuento que la misma Junta de Gobierno acuerde y se ratificará ante el Cabildo Municipal.	Se determina no realizar ningún cambio a este artículo para la iniciativa de ley de ingresos del Ejercicio Fiscal 2026 con relación a la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025.
El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos, sobre las multas y recargos del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2024, a adultos mayores que cuenten con credencial de INAPAM, hasta por un monto no menor a la cuota mínima establecida en la Ley de Ingresos del municipio de Briseñas para el ejercicio 2024 o bien a consideración y ratificación del Cabildo Municipal.	El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos, sobre las multas y recargos del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2025, a adultos mayores que cuenten con credencial de INAPAM, hasta por un monto no menor a la cuota mínima establecida en la Ley de Ingresos del municipio de Briseñas para el ejercicio 2025 o bien a consideración y ratificación del Cabildo Municipal.	Se determina no realizar ningún cambio a este artículo para la iniciativa de ley de ingresos del Ejercicio Fiscal 2026 con relación a la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025.
ARTICULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.	ARTICULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.	Se determina no realizar ningún cambio a este artículo para la iniciativa de ley de ingresos del Ejercicio Fiscal 2026 con relación a la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025.
ARTICULO QUINTO. Notifiquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Briseñas, Michoacán.	ARTICULO QUINTO. Notifiquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Briseñas, Michoacán.	Se determina no realizar ningún cambio a este artículo para la iniciativa de ley de ingresos del Ejercicio Fiscal 2026 con relación a la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025.